Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LICITACIONES

AÑO LXVII — Buenos Aires, sábado 25 de abril de 1959 — Número 18.921

Secretaría de Hacienda

PRESUPUESTO.

Reestructúrase.

DECRETO Nº 4.463. — Bs. As., 17|4|59.

VISTO la necesidad de modificar el Presupuesto del Anexo 100, Secretaría de Estado de Hacienda (número 52) para el corriente ejercicio financiero, y CONSIDERANDO: Que el Artículo 5º de la Ley Nº 14.794 ha puesto en vigencia para el ejercicio de 1958-1959 las distintas disposiciones contenidas en el Decreto-Ley Nº 16.990 de fecha 26 de diciembre de 1957; Que entre dichas disposiciones figuran los artículos 6º y 12º por los cuales se faculta al Poder Ejecutivo para reestructurar los créditos del presupuesto de gastos e inversiones patrimoniales como asimismo los de cuentas especiales y organismos descentralizados; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica en planillas anexas el presupuesto de la Sección 1a, Presupuesto de Gastos, Título I, Servicios (Sector 2), B) Erogaciones a financiar con recursos de Cuentas Especiales (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 4 del Anexo 100, Secretaría de Estado de Hacienda (Nº 52), puesto en vigencia para el ejercicio 1958/1959 en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley de Contabilidad.

Art. 2º — Modifícase el Cálculo de Recursos de las cuentas especiales de la Secretaría de Estado de Hacienda en la forma que se determina en planillas anexas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Economía y firmado por el Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. — Emilio Donato del Carril. — Ricardo Lumi.

Secretaría de Comercio

INSTITUTO NACIONAL DEL TE

Estructúrase.

DECRETO Nº 4.590. — Bs. Aires, 21|4|59.

VISTO la Ley 14.516 y CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional del Té tendrá la función de facilitar sobre la base de la sana competencia el desarrollo y perfeccionamiento de la industria del té; Que las normas de austeridad que sustenta el Poder Ejecutivo aconsejan estructurar el nuevo organismo con arreglo a estrictos principios de economía administrativa, disponiendo al efecto de la colaboración de los servicios especializados existentes; Que en atención del alcance de las tareas de orden técnico-industrial que el Instituto deberá desarrollar, júzgase oportuno fijar su asiento en la zona de Oberá, que constituye el centro productor más importante de la Provincia de Misiones; Que razones técnicas, relacionadas con la preservación de la calidad del producto, y exigencias prácticas de la comercialización de las partidas que se envían al Mercado Consignatario de Té, indican la conveniencia de radicar dicho mercado en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, sin perjuicio de que se habiliten depósitos auxiliares o receptores en otros puntos del país; Que en la conducción del Instituto Nacional del Té deben participar las fuerzas que constituyen la expresión auténtica de los sectores vinculados con esa industria, a cuyo efecto es oportuno prever el procedimiento que se adoptará para la designación de los respectivos representantes; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El Instituto Nacional del Té, como organismo autárquico, dependerá de la Secretaría de Estado de Comercio y tendrá su sede en la jurisdicción de Oberá, de la Provincia de Misiones.

Art. 2º — La designación de los directores, establecida en el artículo 6º de la Ley, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El Poder Ejecutivo, a propuesta de las respectivas Secretarías de Estado, designará los representantes de las de Comercio, Agricultura y Ganadería y Finanzas.

b) Los gobiernos de las provincias de Misiones y Corrientes designarán directamente a sus representantes.

c) El representante de los fraccionadores será designado de una terna que eleve a la Secretaría de Estado de Comercio la Federación de la Industria de Café, Té y Especias.

d) Los representantes de los productores de la Provincia de Misiones serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional de ternas cuyo número se fija a continuación y que eleven a la Secretaría de Estado de Comercio las correspondientes entidades:

Una (1) Federación de Cooperativas Agrícola de Misiones;
Dos (2) Asociación de Productores y Elaboradores de Té Argentino;
Una (1) Asociación Rural Yerbatera Argentina;
Una (1) Centro Agrario Yerbatero Argentino.

e) Los representantes de los productores de la Provincia de Corrientes serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional de ternas que eleven a la Secretaría de Estado de Comercio, en el número que se fija, las siguientes entidades:

Una (1) Cámara Argentina de Productores y Elaboradores de Té Argentino;

Una (1) Asociación de Productores Correntinos del Nordeste.

f) Para ser representante de los productores será indispensable reunir cualquiera de los siguientes requisitos:

I) Ser productor y cultivar como mínimo seis (6) hectáreas de té y tener una antigüedad como tal, mínima de seis (6) años, lo que podrá ser verificado, en caso necesario, por los registros y antecedentes de las Secretarías de Estado de Agricultura y Ganadería y de Comercio.

II) Ser elaborador con una antigüedad no menor de seis (6) años en la actividad y poseer una planta racional de elaboración de una capacidad mínima de treinta mil (30.000) kilogramos anuales de té elaborado, condiciones que podrán verificarse en la misma forma que en el caso anterior.

III) Los candidatos que se propongan integrando las ternas de la Federación de Cooperativas Agrícolas de Misiones, deberán, además, pertenecer a una cooperativa que sea productora-elaboradora de té en forma exclusiva o concurrente.

g) Por cada titular serán designados dos suplentes, que reemplazarán a aquél, según el orden que se establezca en casos de impedimento o ausencia. Los suplentes serán designados, asimismo, de ternas que se eleven, siguiendo el procedimiento fijado para los titulares del directorio.

h) En caso de renuncia o fallecimiento de un titular, el gremio o entidad en cuya representación actuare propondrá, dentro de los quince (15) días de producidos, una nueva terna a fin de que el Poder Ejecutivo procederá a la designación directa de los miembros del directorio que corresponda.

i) Si dentro de los treinta (30) días de la fecha del presente decreto y en lo sucesivo dentro de igual término antes de la terminación del trienio de mandato de los directores, las entidades o alguna de ellas no concretaran las propuestas de ternas señaladas, el Poder Ejecutivo procederá a la designación directa de los miembros del directorio que corresponda.

j) La constitución inicial del directorio del Instituto no podrá hacerse efectiva si no están designados y presentes la totalidad de los miembros titulares del mismo, o del correspondiente suplente en ausencia o impedimento de alguno de ellos.

Art. 3º — Serán deberes y atribuciones del Instituto Nacional del Té, las siguientes:

a) Orientar, mejorar y promover la producción de té, creando a tal fin un Departamento Científico, del que dependerá un servicio de asesoramiento especializado, que lleve a los productores y elaboradores los resultados de la investigación agrotecnológica sobre elaboración y problemas de la industria del té.

b) Fijar normas de cosecha, estableciendo tipos de recolección superfina, fina, media y gruesa, para que la industria pueda contar con la materia prima que más le convenga manufacturar, de acuerdo a las demandas de los distintos mercados, no pudiendo en ningún caso fijar un tipo único y fijo de brotes verdes. Los precios que se fijen por brotes verdes lo serán para cada uno de aquellos tipos de recolección.

c) Establecer normas de acondicionamiento y transporte del producto cosechado (brotes verdes) a fin de que éste llegue a las plantas de elaboración en las condiciones más perfectas posibles, para ser transformado en té elaborado.

d) Instituir requisitos mínimos para plantas de elaboración, fijando condiciones básicas de los diversos ambientes en los que se opera la manufactura de los brotes verdes (enrulado, fermentación, secado, clasificación) como así también los elementales requerimientos de maquinaria, dejando librado a la iniciativa de los elaboradores el ambiente y tipo de marchitado (natural, artificial, mecánico) pero prohibiendo el marchitamiento al sol.

Las plantas de elaboración que al dictar el Instituto las normas referentes a ellas no estuvieran encuadradas en las mismas, gozarán de un plazo no menor de ciento ochenta (180) días para ajustarse a las exigencias que se fijaren.

e) Fijar las características de los grados comerciales de acuerdo con la siguiente nomenclatura mundial:

Orange Pekoe	O.P.
Flowery Broken Orange Pekoe	F.B.O.P.
Broken Orange Pekoe	B.O.P.
Pekoe	P.
Broken Pekoe	B.P.
Broken Pekoe Souchong	B.P.S.
Broken Orange Pekoe Fannings	B.O.P.F.
Broken Pekoe Fanning	B.P.F.
Dust (polvo) Nº 1	D.1
Dust (polvo) Nº 2	D.2

pudiendo agregar otros grados complementarios que se originen en los señalados.

f) Establecer los tipos de envases para el té a granel en los que debe acondicionarse el producto destinado al fraccionamiento para el consumo interno y las características, medidas y material aislante de los que contendrán el que se destine a la exportación, así como las leyendas y detalles de identificación y referencias que deban llevar estampados estos últimos.

g) Proponer al Poder Ejecutivo la forma, condiciones y circunstancias en que serán intervenidas las partidas de té mal elaborado, su destino y|o desnaturalización. Las resoluciones se tomarán previo el dictamen de un "Tribunal Arbitral" que se creará al efecto y que estará integrado por cinco (5) miembros de incuestionable experiencia en calidades de tés. La organización, integración y funcionamiento del Tribunal Arbitral será reglamentado por el Instituto.

h) Proponer al Poder Ejecutivo normas de fiscalización de tés destinados a la exportación.

i) El Departamento Científico del Instituto Nacional del Té, habilitará un servicio gratuito de catado y estudio de muestras de té, para orientación de la manufactura y para información del Tribunal Arbitral.

j) Establecer requisitos mínimos para el fraccionamiento del té, en cuanto a locales y condiciones de higiene y manipuleo del producto, sin afectar disposiciones legales y|o reglamentarias vigentes sobre identificación de Mercaderías en lo concerniente a rótulos, envases, envoltorios y otras exigencias en la materia.

k) Efectuar publicaciones periódicas en las que difundirá aspectos del comercio nacional e internacional de tés, novedades técnicas y científicas y noticias de interés para productores, elaboradores y comerciantes.

l) Realizar una activa propaganda en favor de un mayor consumo de té en el país y difundir en el exterior, por la vía correspondiente, la condición de productor de té de nuestro país.

m) Colaborar con organismos nacionales y provinciales en el cumplimiento de leyes y reglamentaciones en vigencia que directa o indirectamente tengan relación con el té.

n) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de política económica nacional e internacional con relación a la industria y comercio del té.

ñ) Determinar en coordinación y colaboración con la Secretaría de Industria y Minería las prioridades de necesidad de importación de equipos y maquinarias para la manufactura y fraccionamiento del té, que no sean construídos en el país con una eficiencia mínima.

o) Coordinar la labor estadística con la Dirección Nacional de Estadística y Censos de la Secretaría de Estado de Hacienda y con la Dirección General de Economía Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

p) El costo de producción de la hoja (brotes) en verde, por razones de especialización técnica y racionalización administrativa, será establecido con la intervención de la Dirección General de Economía Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, la que tendrá a su cargo la responsabilidad de los estudios que a tal fin deban efectuarse anualmente, con la antelación suficiente para que el Poder Ejecutivo apruebe aquel costo de producción y fije el precio que deba pagarse por cada tipo de cosecha, a propuesta del Instituto, antes de iniciarse la recolección y a más tardar el treinta de agosto.

q) Dictar su reglamento interno conforme a las disposiciones de la ley y del presente decreto y someterlo a la aprobación del Poder Ejecutivo.

r) Confeccionar su presupuesto anual de gastos para el ejercicio fiscal y elevarlo para su consideración y aprobación al Poder Ejecutivo, dentro de los plazos que se establezcan para dependencias y organismos de la Administración Nacional por la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 4º — El Mercado Consignatario de Té, al que podrán enviar su producto los productores-elaboradores, los elaboradores y las cooperativas, funcionará de acuerdo con las normas y reglamentaciones que dicte el Instituto Nacional del Té y tendrá su sede en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones y depósitos auxiliares o receptores donde resulte conveniente habilitarlos.

Art. 5º — Los fondos que el Poder Ejecutivo pueda invertir de conformidad con el artículo 14º de la Ley 14.516, destinados exclusivamente a la creación, organización, funcionamiento y operaciones de financiación del Mercado Consignatario de Té, serán provistos previa aprobación del proyecto que el Instituto Nacional del Té eleve sobre organización, administración y presupuesto y cálculo de inversiones para las operaciones de comercialización.

Art. 6º — El porcentaje del impuesto a que se refiere el artículo 12º de la Ley 14.516 será fijado por el Poder Ejecutivo antes del quince de agosto de cada año, a propuesta de la Secretaría de Estado de Comercio, que lo determinará sobre la base del pronóstico de la producción que formule la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y del presupuesto de gastos que apruebe, que deberá elevar el Instituto Nacional del Té, anualmente, antes del 31 de mayo.

Art. 7º — La percepción del impuesto se hará efectiva sobre todas las transacciones comerciales de primer grado que se practiquen, sobre el producto elaborado, a partir del 1º de setiembre de 1959. Dicha percepción se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Los elaboradores, sean productores, elaboradores para terceros o cooperativas, actuarán como agentes de retención del impuesto resultante de la aplicación del porcentaje que fije el Poder Ejecutivo sobre el importe total de cada operación. El Instituto Nacional del Té establecerá normas de contralor del cumplimiento de este aspecto, pudiendo confeccionar fórmulas impresas de uso obligatorio que faciliten la fiscalización.

b) El importe retenido deberá ser ingresado por los responsables dentro de los diez (10) días siguientes al de la fecha de la operación, en la cuenta que deberá abrir el Instituto en el Banco de la Nación Argentina con la denominación "Instituto Nacional del Té - Artículo 12º Ley 14.516".

c) En los casos de consignación del producto al Mercado Consignatario de Té, éste, al proceder a su venta aplicará el impuesto correspondiente, reteniéndolo e ingresándolo de inmediato en la cuenta especial señalada en el inciso b).

d) Los productores-elaboradores y los elaboradores que fraccionen o exporten su propio producto, ya sea solo o mezclado con otros adquiridos, ingresarán, dentro del plazo fijado para los casos del inciso b), el impuesto correspondiente a aquel de su producción que no hubiese sido comercializado a granel y|o en cajones en el mercado interno. La oportunidad en que se hará efectivo el pago del impuesto correspondiente y la forma en que se establecerá el precio de ese producto, únicamente a los efectos del impuesto será determinada por el Instituto con aprobación del Poder Ejecutivo.

e) Mensualmente los productores-elaboradores y los elaboradores de té, remitirán al Instituto Nacional del Té una declaración jurada, descriptiva de las operaciones de comercialización realizadas durante el mes, indicando:

1º) nombre del adquirente;
2º) domicilio comercial de éste;
3º) cantidad de kilogramos por grados comerciales o al barrer y precio parcial y total;
4º) monto del impuesto resultante, agregando el triplicado correspondiente de la boleta de depósito bancario.

Art. 8º — Para los fines establecidos en el artículo 13º de Ley 14.516, la administración y manejo de los fondos del Instituto deberán regirse por las normas en vigencia para organismos descentralizados o entes paraestatales.

Art. 9º — El Instituto Nacional del Té adoptará como Registro Nacional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17º de la ley de su creación, el que está en vigencia en el servicio especializado en té de la Secretaría de Estado de Comercio, debiendo actualizarlo y ampliarlo en forma que cumpla la misión que le asigna la referida ley.

Art. 10. — La contratación, designación, promoción y remoción del personal técnico y administrativo a que se refiere el artículo 15º de la ley, las hará el Instituto Nacional del Té, con aprobación del Poder Ejecutivo, según las prescripciones del Estatuto del Personal Civil de la Nación y las reglamentaciones y disposiciones de escalafones, derechos y obligaciones que rijan para el personal de la Administración Nacional.

Art. 11. — La Secretaría de Estado de Comercio transferirá al Instituto Nacional del Té su dependencia especializada con todos sus muebles, útiles y locación del inmueble que ocupa, la que continuará como Delegación en la Capital Federal del Instituto. El personal que preste servicio en aquélla, ya sea en forma transitoria, adscripto o definitivamente incorporado, previa su conformidad, pasará con la jerarquía que tenga a depender del Instituto, el cual deberá incorporarlo a su presupuesto.

Art. 12. — La Delegación Capital Federal tendrá a su cargo, además de otras tareas que le encomiende el Directorio del Instituto, las de fiscalización [illegible] técnico-informativa al comercio y la industria del té.

Art. 13. — En la etapa de su organización, el Instituto Nacional del Té podrá requerir de la dependencia especializada



de la Secretaría de Estado de Comercio, su colaboración y encomendarlo tareas y gestiones que habrán de corresponder a la Delegación Capital.

Art. 14. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 15. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de Finanzas, de Hacienda y de Industria y Minería.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Emilio Donato del Carril. — Alfredo R. Vitolo. — José C. Orfila. — Bernardino C. Horne. — Antonio López. — Ricardo Lumi. — Alberto Tedín

---

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

DIRECCION GENERAL DE PRESTAMOS PERSONALES. — CESANTIAS. — Déjase cesante a diverso personal plegado a una huelga ilegal.

DECRETO Nº 4.690. — Bs. As., 23|4|59

VISTO el Expediente Nº 18.487|59 de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, organismo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante el cual se eleva la nómina de funcionarios y empleados de la misma que, en abierta contravención con las disposiciones vigentes, se han plegado a la huelga ilegal que mantiene la Asociación Bancaria Argentina, y teniendo en cuenta que los mismos no se reintegraron a sus tareas pese a la intimación formal que se cursara a cada uno de ellos conminándolos a que así lo hicieran, haciéndose en consecuencia pasibles de las penalidades que en estas circunstancias corresponden,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase cesante en la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, Organismo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al siguiente personal, con imputación a 2 — 5 — 200 — 33 — 26 — 0 — 7 — 0 — 1 — 6 — 0 — 0 — 1: Oficial Superior de 8º (1390) don Arístides Alfredo Mussi (Cl. 1898, D. M. 4, M. 484.441, C. I. 3.675.898 Pol. Cap. Fed.) y doña Isabel Sosa (Cl. 1920, L. C. 3.342.794, Cédula Identidad 1.982.956, Pol. Cap. Fed); Oficial Mayor (1407) don Abelardo Marcelino Bavio (Cl. 1896, D. M. 4, M. 475.539, C.I. 96.806 Pol. Cap. Federal); don Juan Carlos Manzino (Cl. 1930, D.M. Bs. As., M. 4.060.359, C. I. 2.635.131 Pol. Cap. Fed.) y don Marcelo Adolfo Sáenz (Cl. 1916 D. M. 2 M. 268.776, C. I. 1.942.692 Pol. Cap. Fed.); Oficial 2º (1410) don Francisco Antonio Foti (Cl. 1916, D. M. 19, M. 1.127.134, C. I. 3.526.437, Pol. Capital Federal); y don Carlos Washington Martínez (Cl. 1926, D. M. Bs. As., M. 4.332.036, C.I. 2.893.067 Pol. Cap. Fed.); Oficial 4to. (1412) don Héctor Carlos Benzi, (Clase 1929, D. M. Bs. As., M. 4.055.804, C.I. 3.006.639 Pol. Cap. Fed.) y doña María Esther Etchemendy de Craig (Cl. 1910, L. C. 356.639, C. I. 1.149.205 Pol. Cap. Fed.); Oficial 6º (1414) doña Adolfina Horr (Cl. 1925, L. C. 0.670.634, C. I. 2.374.942 Pol. Cap. Fed.) y don Manuel Sánchez (Cl. 1911, D. M. 15, Matrícula 1.039.919, C. I. 4.222.018 Pol. Cap. Federal); Oficial 8º (1416) don Nicolás Eduardo Pérez (Cl. 1933, D. M. 68, M. 5.582.248, C. I. 3.952.104 Pol. Cap. Federal); Oficial 9º (1428) doña María Valentina Mena (Cl. 1925, L.C. 0 073.597, C. I. 2.426.396 Pol. Cap. Fed.), Auxiliar Mayor (1418) doña Nydia María Sarmiento (Cl. 1907, L.C. 1.313.907, C.I. 3.516.474 Pol. Cap. Fed.); Auxiliar 2º — (1421) doña Ana de los Ríos (Cl. 1929, L. C. 0.470.754, C.I. 3.424.549 Pol. Cap. Fed.), don Santiago Pompillo (Cl. 1909, D. M. Bs. As., M. 4.231.944, C.I. 2.346.239 Pol. Cap. Fed.) y doña María Teresa Viñes de Canizal (Cl. 1909 L. C. 2.184 067, C. I. 3.295.007 Pol. Cap. Fed.); Auxiliar 3º (1422) don Alberto García (Cl. 1934, D. M. 15, M. 4.836.218, C.I. 3.871.366 Pol. Cap. Fed.); don Jordan Kristoff (Cl. 1939, C.I. 3.991.186 Pol. Cap. Fed.), don Alberto Marcos (Cl. 1935, D. M. Bs. As., M. 4.166.650, C.I. 3.581.015 Pol. Cap. Fed.) y don Osvaldo Jorge Méndez (Cl. 1939, D.M. Bs. As., M. 4.297.988 C. I. 4.590.340 Pol. Cap. Fed.); Auxiliares 4º (1423) don Horacio Angel Bulich (Clase 1935, D. M. Buenos Aires. Matrícula 4.150.533 Cédula I. 3.760.270 Pol. Cap. Fed.); doña Isabel Elsa Beatriz Chaos (Cl. 1937, Cédula Identidad 3.900.928 Pol. Cap. Fed.), don Luis Blas De Toni (Cl. 1940, D. M. Bs. As., M. 4.397.575, C. I. 4.577.368 Pol. Cap. Fed.), don José Alberto Iriarte (Cl. 1935, D. M. 68, M. 5.597.393), don Nazareno Irrera (Cl. 1895, D. M. 3, M. 313.041, C. I. 1.619.331 Pol. Cap. Fed.), doña Niza Loguzzo (Cl. 1925, L. C. 0.676.600, C. I. 5.400.277 Pol. Cap. Fed.), doña María Teresa Luchetti (Cl. 1937, L. C. 3.609.661, C. I. 5.230.869 Pol. Cap. Fed.) y don Julio David Scagnet (Cl. 1939, D. M. 15, M. 4.886.281, C. I. 4.559.224 Pol. Cap. Fed.); Auxiliar 5º (1424) don Rodolfo Alberto De Marco (Cl. 1938, D. M. Bs. As., M. 4.275.200, C. I. 4.471.203 Pol. Cap. Fed.), don Adolfo Granja (Cl. 1939, D. M. Bs. As., M. 4.281.569, C. I. 4.593.797 Pol. Cap. Fed.), don Ricardo Luis Palma (Cl. 1930, D. M. Bs. As., M. 4.062.141, C. I. 2.869.163 Pol. Cap. Fed.), don Roberto Oscar Percuco (Cl. 1934, D. M. Bs. As., M. 4.135.814, C. I. 4.368.789 Pol. Cap. Fed.), don Roberto Taira (Cl. 1939, C. I. 4.397.681 Pol. Cap. Fed.). doña Nélida Rosa Tomatis (Cl. 1922, L. C. 0.286.803, C. I. 5.035.306 Pol. Cap. Fed.) y don Omar Dionisio Tourret (Cl. 1938, D. M. 15, M. 4.868.957, C. I. 5.075.330 Pol. Cap. Fed.); Auxiliar 6º (1425) don Telmo Eugenio Gómez (Cl. 1930, D. M. Bs. As., Mat. 4.243.732, C. I. 309.625 Prov. Bs. As.), don Roberto Jorio Gnisci (Cl 1939) C. I. 4.561.243 Pol. Cap. Fed.) y don Jorge Mario Lagos (Cl. 1940, C. I. 4.713.745 Pol. Cap. Fed.); Auxiliar 7º (1426) don Eduardo Salvador Barcesat (Cl. 1940, D. M. Bs. As., M. 4.308.304, C. I. 3.289.554 Pol. Cap. Fed.), doña Evelina Nélida Castro (Cl. 1934, L. C. 2.926.518, C. I. 3.452.797 Pol. Cap. Fed.), doña Yolanda Isabel Ciccone (Cl. 1939, L. C. 3.796.597, C. I. 4.526.765 Pol. Cap. Fed.). doña Alicia Norma Correa (Cl. 1938, L. C. 3.693.805, C. I. 4.499.555 Pol. Cap. Fed.), don Oscar Arnaldo Galaiza (Cl. 1926, D. M. 9, M. 4.221.206, C. I. 2.192.396 Pol. Cap. Fed.), doña Susana Ireno Speranza (Cl. 1941, C. I. 4.720.050 Pol. Cap. Fed.) y doña Elsa Vázquez (Cl. 1927, L. C. 1.336.647 Dup., C. I. 2.432.773 Pol. Cap. Fed.); Auxiliar 8º (1427) doña Teresa Angela Acevedo (Cl. 1931, L. C. 2.981.052, C. I. 3.712.273 Pol. Cap. Fed.). don Néstor Horacio Carracedo (Cl. 1934, D. M. Bs. As., M. 4.131.678, C. I. 3.258.660 Pol. Cap. Fed.), don Antonio Juan Miguel Labriola (Cl. 1933, D. M. 15, Mat. 4.828.100, C. I. 3.336.454 Pol. Cap. Fed.), don Jorge Héctor Steimberg (Cl. 1935, D. M. Bs. As., M. 4.153.959, Céd. Id. 3.227.703 Pol. Cap. Fed.) y doña Isidora Armanda Suárez de Ruiz (Cl. 1908, L. C. 3.453.078, C. I. 3.229.464 Pol. Cap. Fed.) y Auxiliar 9º (1428) doña Elba Noemí Fernández (Cl. 1937, L. C. 3.607.373) y doña Emilia Farina (Clase 1917, L. C. 0.405.672, C. I. 2.072.105 Pol. Cap. Fed.). Y con imputación a: 2 — 5 — 200 — 33 — 26 — 0 — 7 — 0 — 1 — 18 — 0 — 0 — 1: Auxiliar 2º (1421) don Roberto Bota (Cl. 1923, D. M. Bs. As., M. 4.466.635, C. I. 5.059.296 Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — David Blejer.

Secretaría de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Estructura orgánica.

DECRETO Nº 4.612. — Bs. Aires, 21|4|59.

VISTO el presente expediente Nº 2730|59 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por el cual se gestiona la aprobación de la estructura orgánica ideal, proyectada con ajuste a los términos de los decretos Nros. 10.974/58 (Art. 1º, inc. a. 10.975/58 (Art. 4º) y 11.709/58 (Art. 5º) que forman parte integrante del Plan de Racionalización y Austeridad; Teniendo en cuenta que, en principio, tal proyecto se ajusta a las disposiciones legales mencionadas por lo que nada impide la aprobación del mismo, con carácter provisorio; Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Aprobar, con carácter provisorio, la presente estructura orgánica del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, cuyo detalle se consigna en el artículo siguiente.

Art. 2º — El Ministerio de Obras y Servicios Públicos estará integrado por los siguientes organismos centralizados:

Consejo de Planeamiento y Coordinación

Función específica:

Interviene, centraliza, asesora y fiscaliza todo lo concerniente al desarrollo, orientación y promoción de las obras públicas y servicios públicos de comunicaciones, transportes y saneamiento; realiza y coordina el planeamiento de tales obras y servicios públicos con los demás planes de gobierno.

El Consejo será presidido por el Ministro de Obras y Servicios Públicos e integrado permanentemente por los Secretarios de Estado de Obras Públicas, de Transporte y de Comunicaciones y temporalmente por los Ministros y Secretarios de Estado pertinentes, en los casos en que se consideren asuntos de competencia de sus respectivas jurisdicciones.

El Director Nacional de Planeamiento y Coordinación actuará como Secretario del Consejo.

Dirección Nacional de Planeamiento y Coordinación

Función específica:

Interviene, centraliza y asesora en materia de planeamiento y coordinación de las obras y servicios públicos de comunicaciones, de transportes y saneamiento en el Territorio de la Nación, formulando planes y coordinando la acción de las Secretarías de Estado de jurisdicción del Ministerio en orden a las determinaciones del art. 16º de la Ley Nº 14.439.

El titular es responsable ante el señor Subsecretario.

Dependencias:

Departamento de Planeamiento; División de Estudios Financieros y Sección Secretaría Administrativa.

Departamento de Planeamiento

Función específica:

Interviene y ejecuta los estudios y trabajos de planeamiento de las obras y servicios públicos de comunicaciones, de transportes y saneamiento, coordinando dichos planes con los demás planes de gobierno.

El titular es responsable ante el Director Nacional.

División de Estudios Financieros

Función específica:

Interviene y realiza los estudios financieros para la formulación de los planes de obras y servicios públicos verificando el cumplimiento de los que se hallan vigentes.

El titular es responsable ante el Director Nacional.

Sección Secretaría Administrativa

Función específica:

Atiende y controla el despacho de la Dirección Nacional; lleva el registro del movimiento y archivo de actuaciones.

El titular es responsable ante el Director Nacional.

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Función específica:

Interviene y asesora en las cuestiones de índole jurídica y atiende los asuntos contenciosos del Ministerio.

El titular es responsable ante el señor Subsecretario.

Secretaría Privada del Ministerio

Función específica:

Concede las audiencias autorizadas por el señor Ministro; clasifica y despacha la correspondencia personal del señor Ministro y realiza en general toda tarea que el mismo le encomiende.

El titular es responsable directo ante el señor Ministro.

Gabinete del Ministro

Función específica:

Asesora directa y privadamente al señor Ministro, mediante un cuerpo de asesores que lo integran, en todo asunto cuya intervención le sea requerida por el titular de la cartera (Art. 4º Decreto-Ley Nº 6.666/57).

Cada asesor es responsable directo ante el señor Ministro.

Secretaría Privada del Subsecretario

Función específica:

Atiende a las instituciones o personas, públicas o privadas, y concede las audiencias autorizadas por el señor Subsecretario; clasifica y despacha la correspondencia personal del mismo y realiza en general toda tarea que éste le encomiende.

El titular es responsable directo ante el señor Subsecretario.

Comisión de Organización y Métodos

Función específica:

Realiza los estudios metódicos de las estructuras, organización, procedimientos y trámites en vigor proponiendo las reformas que sean necesarias, con el objetivo básico de mejorar la eficacia de los distintos servicios (Decreto Nº 10.976|58).

La Comisión depende directamente del señor Subsecretario.

División de Relaciones Públicas y Prensa

Función específica:

Mantiene la vinculación, verbal o escrita, con las instituciones o personas públicas o privadas, relacionadas con asuntos de interés oficial del Ministerio, y realiza las tareas relacionadas con los servicios de prensa en general.

El titular es responsable directo ante el señor Subsecretario.

Art. 3º — El Ministerio de Obras y Servicios Públicos propondrá, dentro de los seis (6) meses de la fecha del presente decreto, el reglamento de funciones de las reparticiones y organismos mencionados precedentemente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras y Servicios Públicos y de Economía, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y oportuno archivo.

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Emilio Donato del Carril. — Ricardo Lumi.

Ministerio de Economía

CAPITAL EXTRANJERO

INVERSION. — Autorízase la inversión de capital extranjero en maquinarias y equipos para la pavimentación y repavimentación de calles y caminos.

DECRETO Nº 4.601 — Bs. As., 21|4|59.

VISTO: La presentación efectuada en Expediente Nº 601|58, por la firma Miguel Carrari, de Alta Loma, California, Estados Unidos de América, en su carácter de inversor, juntamente con los señores Hans H. Laucher, Arnaldo R. Tessio, Osvaldo Sebastián Rosso y Enrique Lucas Rosso, con oficinas en Santiago del Estero 345, 3º "A", Buenos Aires, República Argentina, en la que proponen una inversión de capital extranjero en maquinarias y equipos para la pavimentación y repavimentación de calles y caminos; la Resolución Nº 36|59, de la Secretaría de Relaciones Económico-Sociales y el dictamen de la Comisión Asesora de Inversiones Extranjeras, y, CONSIDERANDO: Que de conformidad con los estudios realizados, la incorporación al país de equipos como aportes de capitales de empresas extranjeras es uno de los medios más adecuados para asegurar el equipamiento en material vial; Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos ha emitido opinión favorable, con respecto a la radicación; Que la firma proponente, ha dado su conformidad previa a las condiciones y obligaciones establecidas en el presente decreto aprobatorio de las inversiones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la inversión de capital extranjero con carácter definitivo en el territorio de la República Argentina, por el importe de u$s. 105.896 (ciento cinco mil ochocientos noventa y seis dólares estadounidenses), en maquinarias y equipos para la pavimentación y repavimentación de calles y caminos propuesto por la firma Miguel Carrari, de Alta Loma, California, Estados Unidos de América, para ser radicado en una empresa a constituir con los señores Hans H. Laucher, Arnaldo R. Tessio, Osvaldo Sebastián Rosso y Enrique Lucas Rosso, con oficinas en Santiago del Estero 345, 3º "A", Capital Federal, en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley Nº 14.780, Decretos Nros. 1.594|58 y 2.483|58 y Disposiciones Especiales dictadas por la Secretaría de Relaciones Económico-Sociales.

Art. 2º — Las condiciones a que se ajustará la presente inversión de capital, son las que se establecen en la Resolución Nº ..., de la Secretaría de Relaciones Económico-Sociales de la Presidencia de la Nación, que se acompaña a este decreto y que se considera parte integrante del mismo.

Art. 3º — Las máquinas, equipos y repuestos que forman la presente inversión, quedan eximidas del pago de recargos a la importación, y de depósitos previos establecidos en los Decretos números 11.916|58, 11.917|58 y 11.918|58.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Aduanas percibirá el despacho a plaza de los bienes, sobre la base del detalle analítico que autorice la Secretaría de Relaciones Económico-Sociales de la Presidencia de la Nación y las condiciones establecidas por el presente decreto.

Art. 5º — La Secretaría de Relaciones Económico-Sociales de la Presidencia de la Nación, queda facultada para autorizar los reemplazos pertinentes que pudieran originarse en razón de la clasificación aduanera que se asigne a la maquinaria y equipos aprobados, en el momento de su introducción, siempre que no sustituyan los bienes cuya importación se autoriza. Igualmente la mencionada Secretaría podrá autorizar las sustituciones de maquinarias y equipos, que por motivos fundados soliciten los inversores, siempre que las mismas no alteren los fundamentos del presente decreto.

Art. 6º — La Secretaría de Obras Públicas controlará el cumplimiento de la instalación y puesta en marcha de la inversión que se autoriza.

Art. 7º — Los inversores podrán transferir por el mercado libre de cambios las utilidades anuales líquidas y realizadas provenientes de la inversión.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Obras y Servicios Públicos y firmado por los señores Secretarios de Estado de Finanzas, de Hacienda, de Comercio y de Obras Públicas.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Relaciones Económico-Sociales de la Presidencia de la Nación a sus efectos y oportuno archivo.

FRONDIZI — Justo P. Villar. — Emilio Donato del Carril. — José C. Orfila. — Antonio López. — Ricardo Lumi. — B. Larroudé.

RESOLUCION Nº 36 — Bs. As., 16|4|59.

VISTO: Los antecedentes relativos a la propuesta de inversión de capital extranjero, formulada en Expediente número 601|58, por la firma Miguel Carrari, juntamente con los señores Hans H. Laucher, Arnaldo R. Tessio, Osvaldo Sebastián Rosso y Enrique Lucas Rosso, y el dictamen de la Comisión Asesora de Inversiones Extranjeras, y, CONSIDERANDO: Que la inversión de capital extranjero propuesta está destinada a la introducción de maquinarias y equipos para la pavimentación y repavimentación de calles y caminos; Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos se expide favorablemente con respecto a la radicación propuesta, considerando de interés para el país la incorporación de dichos equipos para la realización de obras viales; Que la firma proponente cuenta con antecedentes técnicos y financieros que justifican suficiente responsabilidad y capacidad para concretar la inversión y el plan de trabajos a desarrollar; Que la firma proponente ha dado su conformidad previa a las condiciones establecidas en la presente Resolución aprobatoria de la inversión,

El Secretario Interino de Relaciones Económico-Sociales de la Presidencia de la Nación, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar la inversión de capital extranjero con carácter definitivo en el territorio de la República Argentina, por el importe de u$s. 105.896 (ciento cinco mil ochocientos noventa y seis dólares estadounidenses), en maquinarias y equipos para la pavimentación y repavimentación de calles y caminos propuesta por la firma Miguel Carrari, de Alta Loma, California, Estados Unidos de América, para ser radicada en una Sociedad a constituir con los señores Hans H. Laucher, Arnaldo R. Tessio, Osvaldo Sebastián Rosso y Enrique Lucas Rosso, con oficinas en Santiago del Estero 345, 3º "A", en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley Nº 14.780, Decretos Nros. 1.594|58 y 2.483|58 y disposiciones especiales dictadas por esta Secretaría. Como contrapartida por la inversión de capital, convertida al tipo de cambio libre vigente a la fecha de despacho a plaza de los bienes respectivos el inversor recibirá cuotas de capital de la Sociedad de Responsabilidad Limitada a constituir con los señores Hans H. Laucher, Arnaldo R. Tessio, Osvaldo Sebastián Rosso y Enrique Lucas Rosso, las que no podrán ser transferidas hasta tres años después de la puesta en marcha, en condiciones normales, de las maquinarias y equipos objeto de la inversión.

Art. 2º — Los bienes de capital a incorporar al país, como resultado de la presente inversión, su descripción técnica o individualización se consignan en planilla adjunta a la presente Resolución, que se considera parte integrante de la misma. Dichos bienes de capital deberán ser nuevos, previstos especialmente con destino a la actividad de que se trata.

Art. 3º — Dentro de los treinta días de firmado el decreto autorizando la presente inversión, la firma Miguel Carrari presentará al Departamento de Inversiones Extranjeras de esta Secretaría, el detalle analítico de acuerdo con la clasificación aduanera de los bienes objeto de la radicación.

Art. 4º — Los bienes cuya introducción se autoriza, deberán ser despachados a plaza dentro de un plazo que no exceda de los seis meses a contar de la fecha en que fuera autorizado por la Secretaría de Relaciones Económico-Sociales el detalle analítico a que se refiere el artículo anterior.

Art. 5º — La inversión que se aprueba por la presente Resolución, está destinada a la introducción al país de maquinarias y equipos para la pavimentación y repavimentación de calles y caminos.

Art. 6º — Las maquinarias y equipos a que se refiere el artículo anterior, deberán estar en condiciones de iniciar las

obras a que serán dedicadas dentro de los tres meses de la fecha en que fueron otorgadas las autorizaciones para el despacho a plaza de los bienes respectivos.

Art. 7º — Los precios de los bienes físicos comprendidos en la inversión, no deberán superar los corrientes de venta que rigen en los mercados de exportación para equipos similares, circunstancia que deberá ser probada por la firma inversora, a satisfacción de la Consejería Económica de la Embajada Argentina en el país de origen de los bienes, antes de proceder a su embarque.

Art. 8º — La empresa queda comprometida a mantener el equipo a que se refiere la presente Resolución, en perfecto estado de conservación, así como a proceder a actualizar permanentemente las técnicas de trabajo empleadas. No podrá transferir los bienes de capital incluídos en la inversión, sin previa autorización de la Secretaría de Relaciones Económico-Sociales.

Art. 9º — Dentro de un plazo de 120 días, a contar de la fecha de la presente Resolución, deberá acreditarse ante la Secretaría de Relaciones Económico-Sociales, mediante testimonio debidamente inscripto, la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre el inversor y las personas mencionadas en el artículo 1º de esta Resolución, con un capital suficiente para absorber la inversión que se aprueba y realizar los fines propuestos.

Art. 10. — Elévese al Poder Ejecutivo Nacional, a sus efectos.

Néstor Grancelli Chá.

Ministerio de Economía

CAPITAL EXTRANJERO

INVERSION. — Autorízase la inversión de capital extranjero en maquinarias y equipos para la fabricación de caños de hormigón precomprimido.

DECRETO Nº 4.602 — Bs. Aires 21|4|59

VISTO: La presentación efectuada en Expediente Nº 968|58, por la firma Etafintra - Etablissement Financier de Travaux Publics en su carácter de inversor, juntamente con la firma Supercemento Sociedad Anónima Industrial y Comercial, en la que proponen una inversión de capital extranjero en maquinarias y equipos para la construcción de una nueva planta destinada a la fabricación de caños de hormigón precomprimido que Supercemento S. A. I. y C., instalará en Grümbein, Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, la Resolución Nº 37|59 de la Secretaría de Relaciones Económico-Sociales y el Dictamen de la Comisión Asesora de Inversiones Extranjeras; y CONSIDERANDO: Que de conformidad con los estudios realizados, la actividad a realizar tiende a incrementar la capacidad de producción de caños de conducción de agua simples y forzadas amparados por una patente mundial, promover el desarrollo y el perfeccionamiento tecnológico nacional; Que el lugar de radicación de la industria cumple con los propósitos de fomento zonal; Que de acuerdo con los antecedentes técnicos, comerciales y financieros, la firma proponente tiene acreditada suficiente responsabilidad y capacidad para concretar la inversión y el plan industrial propuesto; Que la firma proponente, asimismo, ha dado su conformidad previa a las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Decreto aprobatorio de las inversiones;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la inversión definitiva de capital extranjero en el territorio de la República Argentina, por el importe de trescientos sesenta y seis mil francos suizos (Fr. Ss. 366.000.—), de los cuales Fr. Ss. 316.590.— corresponden a maquinarias y equipos y Fr. Ss. 49.410|— a gastos de flete y transporte, destinados a la fabricación de caños de hormigón precomprimido, tipo Vianini, propuesto por la firma Etafintra Etablissement Financier de Travaux Publics, de Lugano, Suiza, para ser radicado en la firma Supercemento Sociedad Anónima Industrial y Comercial, instalada con oficinas en Córdoba 629, Capital Federal, que construirá una nueva planta en la localidad de Grümbein, Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, con el objeto de ampliar la producción de las fábricas que esta misma firma tiene instaladas en Tristán Suárez, Provincia de Buenos Aires, y en Rodríguez del Busto, Provincia de Córdoba, en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 14.780, Decretos Nros. 1.594|58 y 2.983|58 y Disposiciones Especiales dictadas por la Secretaría de Relaciones Económico-Sociales.

Art. 2º — Las condiciones a que se ajustará la presente inversión de capital, son las que se establecen en la Resolución de la Secretaría de Relaciones Económico-Sociales de la Presidencia de la Nación, que se acompaña a este Decreto y que se considera parte integrante del mismo.

Art. 3º — Las máquinas, planteles, repuestos y materias primas que forman la presente inversión, quedan eximidas del pago de recargos a la importación y constitución de depósitos previos, establecidos en los decretos nros. 11.916|58, 11.917|58 y 11.918|58.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Aduanas permitirá el despacho a plaza de los bienes, sobre la base del detalle analítico que autorice la Secretaría de Relaciones Económico-Sociales de la Presidencia de la Nación y las condiciones establecidas por el presente Decreto.

Art. 5º — La Secretaría de Relaciones Económico-Sociales de la Presidencia de la Nación, queda facultada para autorizar los reemplazos pertinentes que pudieran originarse en razón de la clasificación aduanera que se asigne a la maquinaria y equipos aprobados, en el momento de su introducción, siempre que no sustituyan los bienes cuya importación se autoriza. — Igualmente la mencionada Secretaría podrá autorizar las sustituciones de maquinarias y equipos, que por motivos fundados soliciten los inversores, siempre que las mismas no alteren los fundamentos del presente Decreto.

Art. 6º — La Secretaría de Industria y Minería, controlará el cumplimiento de la instalación, puesta en marcha y plan de producción comprendido en la inversión que se autoriza.

Art. 7º — Los inversores podrán transferir por el mercado libre de cambio las utilidades anuales líquidas y realizadas provenientes de la inversión.

Art. 8º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Finanzas, de Hacienda, de Comercio y de Industria y Minería.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprenta y vuelva a la Secretaría de Relaciones Económico-Sociales de la Presidencia de la Nación, a sus efectos y oportuno archivo.

FRONDIZI. — Emilio Donato del Carril. — José C. Orfila. — Alberto Tedín. — Antonio López. — Ricardo Lumi.

RESOLUCION Nº 37 — Bs. As., 16|4|59

VISTO: Los antecedentes relativos a la propuesta de inversión de capital extranjero formulada en el expediente Nº 968|58 por la firma Etafintra Etablissement Financier de Travaux Publics, juntamente con Supercemento Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y el Dictamen de la Comisión Asesora de Inversiones Extranjeras, y CONSIDERANDO: Que la inversión de capital extranjero propuesta está destinada a ampliar la capacidad de producción de caños de hormigón precomprimido, tipo Vianini, para acueductos, redes cloacales y en general conductos de agua simples y forzados; Que de las certificaciones extendidas por la Administración General de Obras Sanitarias surge que es de interés la fabricación de caños de hormigón por el sistema Vianini; Que la inversión a efectuar promoverá el desarrollo y perfeccionamiento tecnológico nacional; Que la firma proponente cuenta con antecedentes técnicos y financieros que justifican suficiente responsabilidad y capacidad para concretar la inversión y el plan de trabajo a efectuar; Que la firma proponente ha dado su conformidad previa a las condiciones y obligaciones establecidas en la presente Resolución aprobatoria de la inversión;

El Secretario Interino de Relaciones Económico-Sociales de la Presidencia de la Nación, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar la inversión de capital extranjero con carácter definitivo en el territorio de la República Argentina, por el importe de trescientos sesenta y seis mil francos suizos (F. Ss. 366.000.—) de los que Fr. Ss. 316.590.— corresponden a maquinarias y equipos y Fr. Ss. 49.410.— a gastos de flete y transporte, propuesto por Etafintra Etablissement Financier de Travaux Publics, destinados a la fabricación de caños de hormigón precomprimido, tipo Vianini para ser radicado en la firma Supercemento Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con oficinas en Córdoba 629, Capital Federal y fábricas en Tristán Suárez, provincia de Buenos Aires y en Rodríguez del Busto, Provincia de Córdoba, en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley Nº 14.780, Decretos Nros. 1.594|58 y 2.483|58 y Disposiciones Especiales dictadas por esta Secretaría. Etafintra Etablissement Financier de Travaux Publics recibirá como contrapartida de su inversión de capital, convertida al tipo de cambio del mercado libre a la fecha de despacho a plaza de los bienes respectivos, acciones ordinarias de Supercemento Sociedad Anónima Industrial y Comercial, las que no podrán ser transferidas hasta tres años después de la puesta en marcha, en condiciones normales de la planta objeto de la presente inversión.

Art. 2º — Los bienes de capital a incorporar al país como resultado de la presente inversión, su descripción técnica o individualización se consignan en planilla adjunta a la presente Resolución, que se considera parte integrante de la misma. Dichos bienes de capital serán usados, reacondicionados a nuevo y provistos especialmente con destino a la planta industrial de que se trata.

Art. 3º — Dentro de los treinta días de firmado el decreto autorizando la presente inversión, Supercemento S. A. I. y C., presentará al Departamento de Inversiones Extranjeras de esta Secretaría el detalle analítico de acuerdo con la clasificación aduanera de los bienes objeto de la radicación.

Art. 4º — Los bienes cuya introducción se autoriza deberán ser despachados a plaza dentro de un plazo que no exceda de los nueve meses, a contar de la fecha en que fuere autorizado por la Secretaría de Relaciones Económico-Sociales, el detalle analítico a que se refiere el artículo anterior.

Art. 5º — La inversión que se aprueba por la presente Resolución, está destinada a incrementar la capacidad de producción de caños de hormigón precomprimido.

Art. 6º — La nueva planta que Supercemento S. A. I. y C. construirá en la localidad de Grümbein, Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, deberá entrar en producción dentro de los doce meses de la fecha en que fueron otorgadas las autorizaciones para el despacho a plaza de los bienes respectivos.

Art. 7º — Los precios de los bienes físicos comprendidos en la inversión, no deberán superar los corrientes de venta que rigen en los mercados de exportación para equipos similares, circunstancia que deberá ser probada por la firma inversora a satisfacción de la Consejería Económica de la Embajada Argentina en el país de origen de los bienes, antes de proceder a su embarque.

Art. 8º — La empresa queda comprometida a mantener la planta industrial a que se refiere la presente Resolución, en perfecto estado de conservación, así como a proceder a actualizar permanentemente las técnicas de producción empleadas. No podrá transferir los bienes de capital incluídos en la inversión sin previa autorización de la Secretaría de Relaciones Económico-Sociales de la Presidencia de la Nación.

Art. 9º — Elévese al Poder Ejecutivo Nacional, a sus efectos.

Néstor Grancelli Chá

Ministerio de Economía

CAPITAL EXTRANJERO

INVERSION. — Autorízase la inversión de capital extranjero en maquinarias y equipos para una planta industrial.

DECRETO Nº 4.603. — Bs. Aires, 21|4|59.

VISTO: Las actuaciones originadas en la Secretaría de Relaciones Económico-Sociales de la Presidencia de la Nación, en las que la firma Lester B. Knight International Co. y asociadas, en su carácter de inversores, juntamente con la firma Acinfer S. A. de la Argentina, proponen una nueva inversión de capitales extranjeros en maquinarias y equipos para la planta industrial de Acinfer S. A., ampliando la que fuera aprobada por Decreto Nº 6.484/58, la Resolución Nº 38/59 de la Secretaría de Relaciones Económico-Sociales de la Presidencia de la Nación, el Dictamen de la Comisión Asesora de Inversiones Extranjeras, y CONSIDERANDO: Que con la ampliación propuesta, la firma beneficiaria de la inversión incrementará en un cuarenta por ciento (40 %) la capacidad de producción del equipo cuya radicación se autorizara por Decreto Nº 6.484/58; Que ambas firmas han dado su conformidad previa a las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Decreto aprobatorio de la inversión;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la inversión definitiva de capital extranjero en el territorio de la República Argentina, por el importe de Ochenta y un mil cien dólares (u$s. 81.100.—), propuesta por la firma Lester B. Knight International Co. y asociadas, de Randolph Street, Chicago 6, Illinois, EE. UU., para ser radicado en la empresa Acinfer S. A., instalada en Km. 245, Ruta 9, Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley 14.780, Decretos Nros. 1.594/58 y 2.483/58, Disposiciones Especiales dictadas por la Secretaría de Relaciones Económico-Sociales y el Decreto Nº 6.484 del 26 de septiembre de 1958, que aprobara la propuesta inicial de inversión y de la cual esta radicación se considera ampliatoria.

Art. 2º — Las condiciones a que se ajustará la presente ampliación de inversión de capital, son las que se establecen en la Resolución Nº 38/59, de la Secretaría de Relaciones Económico-Sociales de la Presidencia de la Nación, que se acompaña a este Decreto y que se considera parte integrante del mismo.

Art. 3º — Las máquinas, equipos y materiales que forman la presente inversión quedan eximidos del pago de recargos y constitución de depósitos previos a la importación establecidos en los Decretos Nros. 11.917/58, 11.918/58 y 11.919/58.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Aduanas permitirá el despacho a plaza de los bienes, sobre la base del detalle analítico que autorice la Secretaría de Relaciones Económico-Sociales de la Presidencia de la Nación y las condiciones establecidas por el presente Decreto.

Art. 5º — La Secretaría de Relaciones Económico-Sociales de la Presidencia de la Nación, queda facultada para autorizar los reemplazos pertinentes que pudieran originarse en razón de la clasificación aduanera que se asigne a la maquinaria y equipos aprobados en el momento de su introducción, siempre que no sustituyan los bienes cuya importación se autoriza. Igualmente la mencionada Secretaría podrá autorizar las sustituciones de maquinarias y equipos, que por motivos fundados soliciten los inversores, siempre que las mismas no alteren los fundamentos del presente Decreto.

Art. 6º — La Secretaría de Industria y Minería controlará el cumplimiento de la instalación, puesta en marcha y plan de producción comprendido en la ampliación que se autoriza.

Art. 7º — Los inversores podrán transferir por el mercado libre de cambios las utilidades anuales líquidas y realizadas provenientes de inversión.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Finanzas, de Hacienda, de Comercio y de Industria y Minería.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Relaciones Económico-Sociales de la Presidencia de la Nación, a sus efectos y oportuno archivo.

FRONDIZI. — Emilio Donato del Carril. — José C. Orfila. — Alberto V. Tedín. — Ricardo Lumi. — Antonio López

RESOLUCION Nº 38. — Bs. Aires, 16|4|59.

VISTO: Los antecedentes relativos a la nueva propuesta de inversión de capital formulada por Lester B. Knight International Cº y asociadas, juntamente con Acinfer S. A., ampliando la que fuera aprobada por Decreto Nº 6.484/58, y el dictamen de la Comisión Asesora de Inversiones Extranjeras, y CONSIDERANDO: Que la nueva inversión propuesta está destinada a complementar la radicación ya aprobada para la planta industrial de Acinfer S. A., que en conjunto tiende a lograr la fabricación en serie de productos pesados de fundición, sustituir importaciones y promover el desenvolvimiento y perfeccionamiento tecnológico nacional; Que dicha planta industrial se encuentra instalada en el interior del país; Que las firmas proponentes cuentan con antecedentes técnicos y financieros que justifican suficiente responsabilidad y capacidad para concretar la inversión y el plan de trabajos a efectuar, habiendo dado su conformidad previa a las condiciones y obligaciones establecidas en la presente Resolución aprobatoria de la inversión,

El Secretario Interino de Relaciones Económico-Sociales de la Presidencia de la Nación, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar la inversión de capital extranjero con carácter definitivo, en el territorio de la República Argentina por el importe de Ochenta y Un Mil Cien (81.100) dólares, propuesta por la firma Lester B. Knight International Cº y asociadas, de Randolph Street, Chicago 6, Illinois, EE. UU., para ser radicada en la empresa Acinfer S. A., instalada en Km. 245, Ruta 9, Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 14.780, Decretos números 1.594|58 y 2.483|53 y Disposiciones Especiales dictadas por esta Secretaría, así como por el Decreto Nº 6.484, del 26 de setiembre de 1958 que aprobara la propuesta inicial de inversión de la cual ésta se considera complementaria. La firma Lester B. Knight International Cº y asociadas, recibirán como contrapartida por la ampliación de su inversión, convertida al tipo de cambio de mercado libre a la fecha del despacho a plaza de los respectivos bienes, acciones ordinarias de la empresa Acinfer, S. A., serie B, a su valor nominal, no pudiendo transferirlas hasta tres años después de la puesta en marcha, en condiciones normales, de la ampliación objeto de la presente inversión.

Art. 2º — Los bienes de capital a incorporar al país como resultado de la ampliación que se autoriza, su descripción técnica o individualización se consigna en la planilla adjunta a la presente Resolución, que se considera parte integrante de la misma. Dichos bienes de capital deberán ser nuevos, provistos especialmente con destino a la planta industrial de que se trata.

Art. 3º — Dentro de los treinta días de firmado el decreto autorizando la presente inversión, la firma Acinfer, S. A., presentará al Departamento de Inversiones Extranjeras de esta Secretaría el detalle analítico de acuerdo con la clasificación aduanera de los bienes objeto de la radicación.

Art. 4º — La inversión que se aprueba por la presente Resolución está destinada a aumentar la capacidad de producción de la planta de Fundición de la firma beneficiaria, sita en Km. 245, Ruta 9, Villa Constitución, Provincia de Santa Fe.

Art. 5º — La ampliación a que se refiere el artículo 1º, se regirá, en lo demás, por las condiciones establecidas en la Resolución Nº 4 de esta Secretaría, de fecha 19 de septiembre de 1958.

Art. 6º — Elévese a sus efectos al Poder Ejecutivo Nacional.

Néstor Grancelli Chá

Ministerio de Educación y Justicia

CULTURA

Se acepta la renuncia del Director General de Cultura y se le encomienda proyectar la ordenación de las funciones culturales del Estado.

DECRETO Nº 4.676. — Bs. As., 22|4|59.

VISTO: El informe presentado por el señor Director General de Cultura, Ingeniero José Babini, y el ofrecimiento de su renuncia a dicho cargo en razón de la reorganización en estudio de los organismos vinculados a la función cultural del Estado, y CONSIDERANDO: Que a los fines del fomento de las artes y las letras fué creada la Comisión Nacional de Cultura por Ley Nº 11.723 (Art. 79) promulgada el 28 de septiembre de 1933, a la que se dotó de un fondo permanente para su desenvolvimiento por Ley número 12.227 de fecha 26 de setiembre de 1935; Que por decreto Nº 5.415 de fecha 26 de febrero de 1943, fué creada la Subsecretaría de Cultura dependiente del ex Ministerio de Educación, con el objeto de centralizar la dirección administrativa y técnica de las diversas instituciones culturales oficiales; Que al aprobarse por decreto Nº 16.251 de fecha 3 de agosto de 1950 la nueva estructura y organización del Ministerio de Educación fué suprimida dicha Subsecretaría creándose la Dirección General de Cultura; Que por su parte, la Comisión Nacional de Cultura fué suprimida por decreto Nº 20.564 de fecha 2 de diciembre de 1954 (leyes números 14.303 y 14.184), pasando sus servicios, personal y bienes a jurisdicción directa del Ministerio de Educación; Que de dichos textos y del informe citado de su actual Director, surge con evidencia la ausencia de un régimen normativo sistemático que regule los órganos, la competencia y el procedimiento de tan importantes y elevadas funciones del Estado; Que las circunstancias señaladas obligan a este Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias conducentes a proyectar a la mayor brevedad las normas legales y/o reglamentarias que organicen adecuada e integralmente aquellos servicios, los que transitoriamente deben pasar a depender directamente del Ministerio de Educación y Justicia; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — En razón de las medidas que se adoptan en el presente decreto, acéptase la renuncia del Ingeniero don José Babini como Director General de la ex Dirección General de Cultura, a quien se dan las gracias por los valiosos e importantes servicios prestados.

Art. 2º — Los bienes, servicios y personal de la actual Dirección General de Cultura dependerán directamente del Ministro de Educación y Justicia, hasta tanto se ponga en ejecución la reestructuración dispuesta en el artículo 3º.

Art. 3º — Encomiéndase al Ingeniero don José Babini el proyecto de las normas legales y/o reglamentarias tendientes a la ordenación de las funciones culturales que cumple el Ministerio de Educación y Justicia y organismos de la Administración Nacional vinculados, en un plazo de sesenta (60) días, a cuyo efecto tendrá en cuenta los estudios e informes producidos por el Ministerio de Educación y Justicia y la ex Dirección General de Cultura. El referido proyecto deberá ser presentado al Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay — Alfredo R. Vítolo.

Secretaría de Transportes

TALLERES DE REPARACIONES NAVALES (EMPRESA DEL ESTADO)

Estatuto Orgánico.

DECRETO Nº 4.592. — Bs. As., 21|4|59.

VISTO el Decreto-Ley Nº 2.773, del 12 de marzo de 1958, en vigencia por Ley Nº 14.467, por el cual se creó la Empresa del Estado Talleres de Reparaciones Navales, y CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo prescripto en los artículos 4º y 5º del Decreto-Ley citado, el Poder Ejecutivo debe aprobar el estatuto a que ajustará su funcionamiento la Empresa y fijar la fecha en que la misma comenzará a funcionar como tal; Que, además, corresponde ratificar la Resolución M. T. Nº 641|56, E. N. T. Nº 794|56, a fin de convalidar los actos realizados desde su creación por la Administración General de Talleres de Reparaciones Navales; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto Orgánico de la Empresa del Estado Talleres de Reparaciones Navales, que se agrega y forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La Empresa del Estado citada en el artículo anterior, funcionará como tal a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El primer ejercicio económico-financiero, comenzará el 1º de noviembre de 1958, fecha a la cual se retrotraen sus operaciones y terminará el 31 de octubre de 1959.

Art. 4º — Ratifícase la Resolución M. T. Nº 641|56, E. N. T. Nº 794|56, por la que se creó la Administración General de Talleres de Reparaciones Navales, dependiente de la Secretaría de Transporte.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Transporte a sus efectos.

FRONDIZI. — Emilio Donato del Carril. — Justo P. Villar. — A. J. López Abuín. — Ricardo Lumi

ESTATUTO ORGANICO PARA LA EMPRESA DEL ESTADO, TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

I — Denominación

Artículo 1º — La Empresa del Estado Talleres de Reparaciones Navales, funcionará con carácter de Empresa del Estado con capacidad para actuar pública y privadamente, conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las normas del presente estatuto.

II. — Domicilio

Artículo 2º — La Empresa del Estado Talleres de Reparaciones Navales, tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires y podrá establecer representaciones propias en el país y en el exterior, con sujeción a lo establecido en las leyes y reglamentaciones vigentes.

III — Objeto

Artículo 3º — La Empresa tiene por objeto la explotación de la industria naval en general y de todas las actividades conexas o que alguna relación tuvieran con aquélla, tanto en su aspecto industrial como comercial, atendiendo preferentemente las necesidades de las flotas comerciales del Estado.

Artículo 4º — La Empresa tiene la capacidad de las personas jurídicas de derecho privado, con autarquía en el ejercicio de su gobierno administrativo, técnico, industrial, comercial y financiero, de conformidad con las normas del presente Estatuto. Para el cumplimiento de sus fines podrá:

a) Adquirir y transferir bienes, incluso diques, embarcaciones o inmuebles; constituir y cancelar hipotecas navales, servidumbres y demás derechos reales; recibir usufructos de propiedades ajenas, en la forma y condiciones que se establecen en este Estatuto y de conformidad con las normas legales que rigen la gestión del patrimonio del Estado; tomar y conservar la posesión de los mismos;

b) Dar y tomar bienes en arrendamiento, incluso embarcaciones y diques flotantes;

c) Realizar todos los actos de administración referentes a los bienes afectados a la Empresa;

d) Hacer pagos, inclusive los que no sean de administración, novaciones y transacciones; conceder créditos y quitas, contraer préstamos y obligaciones; cobrar y percibir;

e) Comprometer en árbitros, arbitradores; prorrogar jurisdicciones; entablar acciones civiles, comerciales o criminales; renunciar al derecho de apelar y cuantos más actos fueren necesarios para el logro de sus finalidades, en el modo y forma que establecen los códigos, leyes generales y especiales, y sus decretos reglamentarios, convenciones internacionales, usos y costumbres marítimos, leyes extranjeras aplicables, con las limitaciones que se expresan en este estatuto;

f) Hacer contribuciones de ayuda o estímulo en forma de subvenciones en especie o en dinero a entidades sociales, culturales, educacionales, deportivas, cooperativas o cualesquiera otras asociaciones de bien común que sean de beneficio para su personal efectivo o jubilado y sus familiares, o para la Empresa misma y a instituciones y colegios que considere útiles para la formación de personal especializado, de acuerdo con sus planes de acción y presupuesto de explotación; y

g) Aceptar legados y donaciones de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 5º — La Empresa del Estado Talleres de Reparaciones Navales actuará en sus relaciones jerárquicas con el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría del Transporte (Dirección Nacional de la Marina Mercante y Puertos), siéndole en ese aspecto aplicables las normas del derecho público; en toda su restante actividad, vinculada con la gestión y administración que tiene a su cargo, se regirá exclusivamente por las disposiciones del derecho privado.

IV — Capital

Artículo 6º — Considérase capital autorizado de la Empresa del Estado Talleres de Reparaciones Navales, el que resulte del inventario y balance general practicado al 31 de octubre de 1958. Las posteriores modificaciones de capital serán determinadas por la Empresa y sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo.

V — Dirección

Artículo 7º — La dirección de la Empresa del Estado Talleres de Reparaciones Navales, estará a cargo de un Directorio que se integrará de la siguiente forma:

a) Un Presidente;

b) El Administrador General y el Subadministrador General de la Empresa actuando como vocales; y

c) Un vocal representante de cada empresa naviera de ultramar y fluvial de la jurisdicción de la Secretaría del Transporte.

Artículo 8º — Los miembros del Directorio serán nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Secretaría del Transporte (Dirección Nacional de la Marina Mercante y Puertos). El Presidente durará cuatro años en sus funciones, pudiendo su nombramiento ser renovado. Los demás miembros integrarán el Directorio mientras duren en el ejercicio de sus cargos.

Art. 9º — Los miembros del Directorio sólo podrán ser removidos en sus cargos por haber caído en alguna de las inhabilidades previstas en el artículo 10º, por inconducta, negligencia en el desempeño de sus funciones o por mala administración. El Presidente, además, al término de su mandato.

VI — Requisitos e Incompatibilidades

Artículo 10. — Para ser Presidente del Directorio se requiere:

a) Poseer capacidad administrativa y reconocida versación en las actividades propias de la Empresa;

b) Ser argentino nativo o naturalizado, con diez años en el ejercicio de la ciudadanía; y

c) Ser mayor de treinta años.

No podrán ser designados para estas funciones:

a) Los que ejerzan cualquier otra función o empleo en el orden nacional, provincial o municipal, con excepción de los del profesorado;

b) Los concursados civilmente, o declarados en estado de quiebra, dentro de los últimos diez años anteriores a su designación, excepto aquellos que hubieran pagado todos los créditos verificados en los respectivos juicios; ni los condenados en causa criminal por delitos comunes; y

c) Los que ocupen cargos en empresas de talleres o de transporte fluvial o marítimo o en las agencias que invistan su representación, o los que tuviesen intereses vinculados al negocio naviero o de reparaciones navales.

Al Administrador General y Sub-administrador General, les comprenden estos mismos requisitos e incompatibilidades.

Los vocales representantes de las empresas navieras de la Secretaría del Transporte, deberán ser titulares de cargos de responsabilidad dentro de las mismas e integrarán el Directorio mientras se desempeñen en aquéllos. Les corresponden los mismos requisitos e incompatibilidades enunciados precedentemente.

Los que, con posterioridad a su designación, fueran alcanzados por algunas de estas inhabilidades, deberán cesar en sus cargos.

VII — Atribuciones y Obligaciones del Directorio

Artículo 11. — Corresponden al Directorio las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Ejercer la representación legal de la Empresa por intermedio de su Presidente, actuando en juicio activa y pasivamente, con facultad para transar hasta el monto máximo que fije el Directorio, asumir el papel de querellante, comprometer en árbitros o arbitradores y absolver posiciones por oficio y delegar esa atribución. Otorgar fianzas; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer novaciones y celebrar arreglos judiciales y extrajudiciales en todos los asuntos atinentes a la gestión de la Empresa, pudiendo otorgar poderes generales o especiales a funcionarios de la misma o a terceros con o sin facultad de sustitución parcial o total y revocarlos cuando lo creyera necesario, y todo otro acto que fuere necesario para el mejor cumplimiento de su cometido;

b) Coordinar la explotación industrial de la Empresa, ajustándose a la orientación del Poder Ejecutivo, establecida en los correspondientes Planes de Acción, cuyo estudio y supervisión corresponde a la Secretaría de Transporte (Dirección Nacional de la Marina Mercante y Puertos);

c) Dictar su propia reglamentación;

d) Elevar a la Secretaría del Transporte (Dirección Nacional de la Marina Mercante y Puertos) el plan de Acción, Presupuesto de Explotación, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, destino de las utilidades líquidas y realizadas y Memoria Anual;

e) Intervenir en las tratativas y firma de convenios colectivos de trabajo;

f) Estudiar y someter a la consideración del Poder Ejecutivo el arrendamiento a terceros de sus propios talleres, diques y embarcaciones;

g) Arrendar de terceros talleres, diques y embarcaciones, con aprobación de la Secretaría del Transporte (Dirección Nacional de la Marina Mercante y Puertos);

h) Aceptar donaciones y legados, con o sin cargo;

i) Efectuar las designaciones y disponer la remoción de los agentes y/o representantes comerciales, propios o conjuntos con otras empresas estatales, para actuar en el país o en el extranjero y establecer el régimen al que ajustarán su cometido. De las designaciones y de las remociones se dará cuenta a la Secretaría del Transporte (Dirección Nacional de la Marina Mercante y Puertos);

j) Disponer la concurrencia de representantes de la Empresa a conferencias internacionales relacionadas con sus actividades específicas, previa aprobación del Poder Ejecutivo;

k) Supervisar la gestión comercial, económica y financiera correspondiente a la Administración General con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

l) Realizar operaciones financieras y bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales, mixtas o privadas de crédito del país y del extranjero;

ll) Adquirir y enajenar inmuebles, diques y embarcaciones previa autorización y aprobación del Poder Ejecutivo;

m) Supervisar la compilación y publicación de la estadística técnica y contable de la Empresa;

n) Establecer las condiciones generales de admisión, designación, ascenso y remoción del personal y las correspondientes escalas de sueldos y jornales, de conformidad con las previsiones respectivas de su plan de acción y presupuesto de explotación; y

ñ) Designar, contratar, remover, promover, retrogradar, trasladar, suspender y aceptar renuncias al personal superior hasta la categoría de Jefe de División exclusive dentro de las vacantes y previsiones presupuestarias del ejercicio.

Artículo 12. — El Directorio sesionará dos veces por mes, como mínimo.

Para formar "quórum" se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros, con la asistencia del Presidente y del Administrador General o Subadministrador General.

Los asuntos sometidos a su decisión serán resueltos por simple mayoría de votos de los miembros presentes, incluyendo al Presidente, el que tendrá doble voto en caso de empate.

Las resoluciones serán fundadas, debiendo los miembros disconformes, expresar en cada caso, los motivos de su disidencia, de lo cual se dejará constancia en acta.

Artículo 13. — En caso de ausencia, impedimento o vacancia del Presidente, lo reemplazará el Subdirector Nacional de la Marina Mercante y Puertos, que actuará en estas funciones hasta que se reintegre o se haga cargo el titular.

En caso de ausencia o impedimento de alguno de los vocales representantes de las empresas navieras de la Secretaría del Transporte, serán reemplazados en la forma que establecerá la reglamentación interna del Directorio.

VIII — Atribuciones del Presidente

Artículo 14. — Son atribuciones del Presidente:

a) Ejercer la representación legal de la Empresa;

b) Presidir las reuniones del Directorio, convocándolo a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere necesarias o a las que soliciten el Administrador General o, por lo menos, dos vocales;

c) Ejercer las facultades del Directorio en casos de urgencia, debiendo darle cuenta de lo actuado en sesión convocada de inmediato; y

d) Designar, contratar, remover, promover, retrogradar, trasladar, suspender y aceptar renuncias al personal dependiente del Directorio, de conformidad a las previsiones respectivas de su presupuesto de explotación.

IX — Administración General

Artículo 15 — La Administración General estará a cargo de un Administrador General, asistido por un Subadministrador General y el personal superior necesario para la atención de los servicios y conforme a la reglamentación interna de la Empresa.

X — Atribuciones y Obligaciones del Administrador General

Artículo 16. — El Administrador General actuará con plena autoridad y será responsable de todas las acciones y resultados de la explotación a su cargo, debiendo ajustar su actuación a las leyes, decretos, resoluciones de la Secretaría del Transporte, disposiciones de la Dirección Nacional de la Marina Mercante y Puertos, decisiones adoptadas por el Directorio y directivas impartidas por su Presidente en los casos previstos por el inciso c) del artículo 14. Con sujeción a las mismas, realizará la gestión comercial, industrial, administrativa, técnica, económico-financiera de la explotación a su cargo y todo otro acto que sea consecuencia natural y lógica de su condición de Administrador General de una empresa del carácter de la que se trata.

Artículo 17. — El Administrador General presentará a la consideración del Directorio todo asunto relacionado con sus funciones específicas cuya resolución escape a sus atribuciones.

Artículo 18. — Corresponden expresamente al Administrador General, las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Realizar todos los actos de gestión y disposición, estudios, licitaciones, adquisiciones y contrataciones a que se refiere el Capítulo XII;

b) Suscribir órdenes de pago y documentos públicos y privados, necesarios para el ejercicio de sus funciones;

c) Disponer la venta de artículos y materiales de rezago o en desuso, de conformidad con lo previsto en el Capítulo XII;

d) Designar, remover, promover, retrogradar, trasladar, suspender y aceptar renuncias al personal hasta la categoría de Jefe de División inclusive, dentro de las vacantes y previsiones presupuestarias del ejercicio y de acuerdo con las reglamentaciones que al efecto se dicten con aprobación del Directorio;

e) Disponer las medidas de orden interno necesarias para lograr el mejor funcionamiento y rendimiento de la Administración General sin alterar ni modificar la estructura establecida;

f) Disponer la ejecución inmediata de actos que excedan el límite de sus atribuciones y/o autorizar gastos o inversiones de carácter urgente e impostergable, cuando razones de fuerza mayor y excepcional urgencia y necesidad así lo exijan, y siempre que los mismos se relacionen con las funciones específicas de la Empresa, debiendo dar cuenta de inmediato al Directorio;

g) Someter a la aprobación del Directorio la reglamentación que considere necesaria para la gestión comercial, económica y financiera de la Administración General, como asimismo toda otra tendiente a la mayor eficiencia de sus actividades específicas;

h) Elevar a consideración del Directorio el Plan de Acción, Presupuesto de Explotación, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Memoria Anual; y

i) [illegible] Directorio [illegible] designación de agente comerciales, propios o conjuntos con otras empresas estatales, tanto para actuar en el país como en el extranjero, así como sus condiciones y la remoción en los casos que considere conveniente.

XI — Subadministrador General

Artículo 19. — El Subadministrador General cumplirá las funciones que le asigne la reglamentación interna de la Empresa; además, será reemplazante natural del Administrador General en los casos de ausencia, impedimento o vacancia. En este último caso, hasta la designación del nuevo Administrador General.

XII — Régimen de Contabilidad y Contrataciones

Artículo 20. — La contabilidad de la Empresa, se organizará de acuerdo con las características propias de toda industria naval, incluyendo la contabilidad de compromiso presupuestario. La reglamentación interna de la empresa deberá contener las disposiciones pertinentes que aseguren el registro de todo el proceso de ingresos, egresos y capitalización. Establecerá la forma en que las dependencias contables deberán intervenir —a fin de una correcta imputación y fiscalización— en toda actuación, expediente u operación, por los que se adquieran derechos o se contraigan obligaciones; y, en general, en todos aquellos casos en que se promueva, gestione o efectúe un ingreso o egreso de cualquier naturaleza o una inversión.

Artículo 21. — En sus relaciones con terceros, la actividad industrial y comercial de la Empresa estará regida por el derecho privado.

A los efectos de este artículo se considerarán terceros, con respeto a la Em- [illegible] las personas que con ella se vinculen por hechos o actos jurídicos, sean de existencia visible o jurídica, constituídas éstas por capitales privados o mixtos y las dependencias y empresas del Estado Nacional, de las provincias o municipalidades.

Artículo 22. — Las contrataciones y adjudicaciones se realizarán en todos los casos por el Administrador General o por intermedio de los funcionarios especialmente autorizados.

Las contrataciones y adjudicaciones en el exterior, se efectuarán por intermedio de los representantes; quienes actuarán por delegación, de acuerdo con las disposiciones e instrucciones que dicte el Directorio o el Administrador General.

Artículo 23. — El Directorio reglamentará todo lo relativo al registro de proveedores y al régimen de contrataciones. Establecerá, a tal efecto, los requisitos que deberán reunir los pedidos de precios, los reajustes de los mismos, las ofertas, las aperturas de los concursos, las adjudicaciones, las garantías a presentar por oferentes y adjudicatarios y demás actos a ellos vinculados, en forma de salvaguardar siempre la eficiencia de la explotación y de asegurar la mayor equidad y seriedad de las bases de las licitaciones. Además, dictará las normas internas que reglamenten las tramita-

ciones y delimiten las facultades y obligaciones de los funcionarios y dependencias de la Empresa.

Artículo 24. — La Administración General efectuará sus compras, ventas y contrataciones conforme a los principios básicos de publicidad y competencia de precios, de acuerdo con las normas del presente Estatuto y con arreglo a uno de los procedimientos siguientes:

a) **Licitación Pública:** En compras o ventas cuyo monto exceda de pesos 1.000.000 m|n. y en contrataciones de obras cuyo monto exceda de pesos 2.000.000 m|n.;

b) **Licitación Privada:** En compras o ventas cuyo monto no exceda de $ 1.000.000 m|n. y en contrataciones de obras cuyo monto no exceda de $ 2.000.000 m|n.;

c) **Concurso Privado de Precios:** En compras o ventas cuyo monto no exceda de $ 200.000 m|n. y en contrataciones de obras cuyo monto no exceda de $ 400.000 m|n.; y

d) **Contratación Directa:** En el país o en el extranjero, en los siguientes casos:

1º) Cuando el monto de la operación no exceda de $ 30.000 moneda nacional;

2º) Adquirir repuestos o elementos de marca determinada, a sus fabricantes, representantes o distribuidores exclusivos, si no hubiese sustitutos convenientes;

3º) Adquirir materiales, máquinas, herramientas, toda clase de equipos y bienes, contratar mano de obra y servicios que tengan fijados precios o tarifas por ley, decreto o resolución ministerial;

4º) Cuando se haga uso de opción de prórroga de contrato o cuando sin existir previa opción se convenga ampliación del plazo pactado sin alteración de precios o que éstos sólo sufrirán la modificación porcentual correspondiente a costos de mano de obra, locaciones, transportes, combustibles y otros conceptos, autorizados por leyes, decretos o resoluciones ministeriales. Estas contrataciones sólo podrán concretarse cuando quede evidenciada su conveniencia;

5º) Cuando exista razón probada de urgencia emergencia o de carácter imprevisible, que no permita tramitar la licitación;

6º) Con reparticiones públicas, empresas del Estado o sociedades mixtas en las que tenga participación el Estado Nacional o Provincial o las Municipalidades, a precios no mayores de los corrientes en plaza;

7º) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas;

8º) Las compras o contrataciones en países extranjeros, cuando no sea posible realizar en ellos licitaciones públicas o privadas;

9º) Las obras científicas, técnicas o de arte, cuya ejecución deba confiarse a personas especializadas o empresas experimentadas;

10.) La contratación de técnicos profesionales de reconocida capacidad;

11.) Las compras de inmuebles valuados previamente por el Tribunal de Tasaciones o en subasta pública, previa fijación, por parte del Directorio, del monto máximo a pagarse;

12º) Cuando por las condiciones del mercado local sea pública la escasez de los artículos o elementos que deban adquirirse, la que deberá ser acreditada en cada caso por las oficinas técnicas competentes;

13º) La reparación de vehículos y motores, cuando resultare indispensable y oneroso el desarme total o parcial del vehículo o motor para determinar las reparaciones necesarias; y

14.) Cuando una licitación o concurso hubiere resultado desierto o no se hubieran presentado ofertas aceptables. En estos casos, las gestiones de adquisición o de contratación no podrán ser interrumpidas por un plazo mayor de un mes, contado a partir de la fecha en que se resuelva declarar desierto el concurso o no admisibles las ofertas.

Artículo 25. — La Administración General ajustará el procedimiento de licitación a las siguientes normas de publicidad:

a) **Licitaciones Públicas:** Sin perjuicio de las comunicaciones directas a firmas inscriptas en su registro de proveedores, serán anunciadas en el Boletín Oficial y en dos de los diarios de mayor circulación o especializados en la materia; durante cinco días, con diez de anticipación, cuando el monto probable no exceda de la suma de $ 2.000.000 m|n. y durante diez días, con quince de anticipación, cuando el monto probable supere dicha suma;

b) **Licitaciones Privadas:** Se invitará como mínimo a seis firmas, inscriptas en el registro respectivo, o a la totalidad si hubiere menor número, sin perjuicio de recurrir, cuando resultare conveniente, a otros medios de publicidad.

Art. 26. — La adjudicación recaerá en la propuesta más conveniente, entendiéndose por tal, como regla general, la de más bajo precio en igualdad de condiciones. Cuando existieren razones justificadas referentes a calidad, plazo de entrega, capacidad técnica y|o económico-financieras de los oferentes, podrá desecharse alguna o algunas de las ofertas de precios inferiores. En todos estos casos, deberán expresarse por escrito los fundamentos de la decisión.

XIII — Régimen Financiero y Económico

Artículo 27. — El ejercicio comienza el 1º de noviembre y terminará el 31 de octubre, en cuya fecha se practicará el Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. Estos instrumentos, acompañados de la Memoria correspondiente, debidamente intervenidos por el Tribunal de Cuentas de la Nación, serán elevados por el Directorio a la Secretaría del Transporte (Dirección Nacional de la Marina Mercante y Puertos), dentro de los ciento veinte (120) días de finalizado el ejercicio para su aprobación por el Poder Ejecutivo.

El Directorio queda facultado para realizar las erogaciones mínimas que resulten indispensables a fin de asegurar la continuidad y eficacia de la gestión de la Empresa, si al iniciarse el período económico-financiero respectivo no hubiesen sido aprobados el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio.

Artículo 28. — El Presupuesto de Explotación comprenderá la totalidad de los recursos y erogaciones ordinarios y extraordinarios de la Empresa, previsibles para el ejercicio siguiente, y se confeccionará conforme a la legislación y reglamentación vigentes.

Art. 29. — Los fondos provenientes de gravámenes hipotecarios y de la enajenación de diques flotantes y embarcaciones se destinarán, exclusivamente, a la adquisición, construcción o mejora de diques flotantes o embarcaciones. El producido de la venta de rezagos se destinará a incrementar bienes de uso. Estas operaciones deberán estar previstas en el Plan de Acción y Presupuesto de Explotación.

Artículo 30. — El Presupuesto de Explotación se dividirá en rubros principales que respondan a los conceptos generales de las erogaciones de la Empresa, los que se integrarán con créditos parciales. Cuando las necesidades de la Empresa así lo exijan, ésta queda facultada para introducir las modificaciones, ajustes o compensaciones que estime necesarios, de todos los créditos parciales que constituyen los rubros principales, sin alterar el monto de éstos, dando cuenta al Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Economía (Secretaría de Hacienda).

Para modificar, ajustar o compensar los créditos de los rubros principales, deberá recabar autorización previa del Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Economía (Secretaría de Hacienda).

Artículo 31. — La Administración General tendrá a su cargo el manejo de los fondos destinados a financiar los gastos e inversiones que se ejecuten por cuenta de la misma, ya provengan ellos de Rentas Generales, de Títulos de la Nación o de empréstitos contraídos con garantía de sus bienes, o del producido de su explotación, de acuerdo con los planes de acción y presupuesto de explotación de la Empresa.

XIV — Distribución de Utilidades

Artículo 32. — El proyecto de destino de las Utilidades Líquidas y Realizadas de la Empresa, deberá contemplar los siguientes rubros:

a) Aporte a Rentas Generales del Presupuesto General de la Nación;

b) Constitución de Reservas Especiales que la Administración General, con carácter facultativo, estime conveniente para la atención de posibles contingencias;

c) Aporte para el Fondo de Estímulo al personal, cuyo monto y distribución será fijado en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo; y

d) Aporte del saldo remanente de las utilidades líquidas al Fondo de Reserva destinado a la reposición y adquisición de bienes de uso de la Empresa.

XV — Primer Ejercicio de la Empresa (transitorio)

Artículo 33. — El primer ejercicio comenzará el 1º de noviembre de 1958, fecha a la cual se retrotraen las operaciones.

Secretaría de Hacienda

PRESUPUESTO

Modifícase.

DECRETO Nº 4.605. — Bs. Aires, 21|4|59.

VISTO el Decreto Nº 354 de fecha 13 de enero de 1959, por el cual se asigna jerarquía de Secretario de Estado al señor Procurador del Tesoro de la Nación, y CONSIDERANDO: Que por dicho acto de Gobierno se establece que el citado funcionario gozará de la misma retribución prevista para los Secretarios de Estado en el Presupuesto General de la Administración Nacional, motivo por el cual es preciso efectuar las pertinentes modificaciones en el presupuesto para 1958-1959 del Anexo 52 — Secretaría de Estado de Hacienda — Item 88 — Procuración del Tesoro de la Nación y Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado; Que en mérito a lo expuesto precedentemente y a fin de posibilitar la adecuación de las autorizaciones para gastar que contiene el aludido presupuesto, se hace necesario incorporar el importe indispensable para concretar la medida de que se trata, para lo cual es preciso hacer uso del crédito previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 14.794; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Rebájase en la suma de (m$n. 165.336) Ciento sesenta y cinco mil trescientos treinta y seis pesos moneda nacional, el "Crédito de Emergencia" fijado por el artículo 6º de la Ley número 14.794, la que se incorpora al Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1958-1959, de la Sección 1ª — Título I — Servicios (Sector 2), A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales (Nº 1) — Secretaría de Estado de Hacienda (Nº 52).

Art. 2º — Por distribución de la suma que se incorpora por el artículo anterior modifícase en la forma que se determina en planillas anexas el Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1958-1959 de la Sección 1ª — Título I — Servicios (Sector 2), A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales — Nº 1 — Secretaría de Estado de Hacienda (Nº 52).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
FRONDIZI. — Emilio Donato del Carril. — Ricardo Lumi.

Ministerio del Interior

PRESUPUESTO

CUENTAS ESPECIALES. — Modifícanse las correspondientes a la Policía Federal y Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas.

DECRETO Nº 4.609. — Bs. Aires, 21|4|59.

CONSIDERANDO: Que se hace indispensable modificar los presupuestos vigentes de las cuentas especiales "Policía Federal - Renovación plantel vehículos terrestres, aéreos y marítimos. Inmuebles y obras" y "Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas - Trabajos por cuenta de terceros", a los fines de atender imprescindibles necesidades de los servicios, procediendo en cuanto a la citada en segundo término a incrementarla en atención a los mayores recursos y a modificar su régimen de funcionamiento para adecuarla a sus reales fines; Que el Artículo 5º de la Ley Nº 14.794 ha puesto en vigencia para el ejercicio 1958|1959 las distintas disposiciones contenidas en el Decreto-Ley Nº 16.920|57; Que entre dichas disposiciones figuran los Artículos 6º y 12º por los cuales se faculta al Poder Ejecutivo para reestructurar los créditos del presupuesto de gastos y de inversiones patrimoniales, como asimismo los de cuentas especiales y de organismos descentralizados,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reestructúranse los presupuestos de la Sección 1ra. presupuesto de gastos — Título I — Servicios (Sector 2), B. Erogaciones a financiar con recursos de cuentas especiales (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos), Nº 4 y Sección 2da. — presupuesto de inversiones patrimoniales — Títulos I. Inversiones, (Sector 4), B. Erogaciones a financiar con recursos de cuentas especiales (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 4, correspondientes al Anexo: Cuentas especiales Nº 100 — Jurisdicción: Ministerio del Interior Nº 25, prorrogado para el ejercicio 1958|1959 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354|56, en la forma de que dan cuenta las planillas anexas.

Art. 2º — Amplíase el cálculo de recursos afectado a la financiación de las Secciones 1ra. y 2da. — presupuesto de gastos e inversiones patrimoniales (Sector 7), B. Recursos de cuentas especiales (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 7. Jurisdicción: Ministerio del Interior Nº 25, a que se refiere el Artículo 2º del Decreto número 4.618|58, puesto en vigencia para el ejercicio 1958|1959, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad, aprobada por el Decreto-Ley Nº 23.354|56, conforme al detalle que figura en las planillas anexas.

Art. 3º — Apruébase el régimen de funcionamiento de la cuenta especial "Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas — Trabajos por cuenta de terceros", en la forma que se indica en la planilla adjunta.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.
FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo — Emilio Donato del Carril. — Ricardo Lumi.

Ministerio del Interior

PRESUPUESTO

Modifícase.

DECRETO Nº 4.610. — Bs. Aires, 21|4|59.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 12 del Decreto-Ley Nº 16.920|57, autoriza al Poder Ejecutivo a introducir en el presupuesto de las cuentas especiales, por vía de ajustes o reestructuración de créditos, las modificaciones, ampliaciones, y reducciones que, acorde con la necesidad de los servicios y dentro de las posibilidades financieras de los mismos, fueren necesarios para su normal desenvolvimiento; Que haciendo uso de esa atribución corresponde modificar el presupuesto de la cuenta especial "Ministerio del Interior - Fondos Secretos - Decreto-Ley Nº 5.315|56", en atención a los mayores recursos con que cuenta la misma y a la necesidad de realizar gastos no previstos en las autorizaciones crediticias en vigor; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase, de conformidad al detalle que figura en planilla anexa, el presupuesto de la Sección 1ra. — presupuesto de gastos — Título I — Servicios (Sector 2), B) Erogaciones a financiar con recursos de cuentas especiales (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 4, correspondiente al Anexo: cuentas especiales — Nº 100 — Jurisdicción: Ministerio del Interior — Nº 25, prorrogado para el ejercicio 1958|1959, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad, aprobada por el Decreto-Ley número 23.354|56.

Art. 2º — Amplíase el cálculo de recursos afectado a la financiación de las Secciones 1ra. y 2da. — presupuesto de gastos e inversiones patrimoniales (Sector 7), B. Recursos de cuentas especiales (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 7 — Jurisdicción: Ministerio del Interior — Nº 25, a que se refiere el Artículo 2º del Decreto Nº 4.618|58, puesto en vigencia para el ejercicio 1958|1959, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad aprobada por el Decreto-Ley número 23.354|56, conforme al detalle que figura en planilla anexa.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.
FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Emilio Donato del Carril. — Ricardo Lumi.

Secretaría de Industria y Minería

PROPIEDAD INDUSTRIAL

PATENTES DE INVENCION. — Apelaciones de patentes de invención denegadas.

RESOLUCION Nº 65. — Bs. As., 6|4|59.

VISTO el Expediente número 44.004|59, en el que el señor Procurador del Tesoro de la Nación, solicita se dejen sin efecto las normas ministeriales que establecen de modo general la intervención de la Procuración del Tesoro en las apelaciones de patentes de invención denegadas, y CONSIDERANDO: Que la derogación peticionada no significa privar a esta Secretaría de Estado del asesoramiento jurídico de la Procuración, puesto que en los casos concretos en que dicho dictamen se considere necesario, podrá ser solicitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto número 14.545|43, conforme se señala en la solicitación. Que por otra parte, al suprimir el carácter general de dicha intervención, se agilitará el procedimiento con beneficio para todos los interesados; Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica,

El Secretario de Industria y Minería,
Resuelve:

1º — Derógase el artículo 2º de la Resolución número 50|58 y sustitúyese el inc. d) del artículo 3º de la Resolución número 9.065|39, por el siguiente:

"d) Con el pronunciamiento del Consejo, se pasarán los expedientes a dictamen de la Dirección General de Asesoría Jurídica, con cuyos requisitos se proyectará la Resolución que corresponda, elevándose las actuaciones a esta Secretaría de Estado."

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Tedín

Secretaría de Comercio

MERCADO NACIONAL DE PAPAS

TARIFAS. — Reajústanse.

RESOLUCION Nº 204 — Bs. Aires, 25|3|59

VISTO el expediente Nº 142.017|58, atento lo informado por la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, y CONSIDERANDO: Que actualmente es parcialmente superior a las necesidades del Mercado Nacional de Papas, lo recaudado en concepto del 2% del producido bruto de las ventas de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 710 del 21 de mayo de 1952; Que para ello se ha tenido en cuenta la escasa actividad que desarrolla el sector Consignaciones Oficiales, para cuyo mantenimiento se creó el referido recurso; Que para compensar el menor ingreso se hace necesario un reajuste de algunos rubros de las tarifas vigentes por resolución Nº 559|58, en la medida necesaria para equilibrar el presupuesto del organismo; Por ello, y atento a lo propuesto por la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores,

El Secretario de Estado de Comercio,
Resuelve:

1º — Déjase sin efecto a partir de la fecha de la presente Resolución el cobro del 2% que sobre el producido bruto de las ventas deben abonar los compradores del Mercado Nacional de Papas, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 710|52.

2º — Reajústanse a partir de la fecha, los importes de algunos de los rubros que forman las tarifas del Mercado Nacional de Papas fijados por Resolución Nº 559|58, los que quedarán establecidos de la siguiente manera para los envases de hasta 60 kilogramos de producto:

a)	Derecho de piso	$ 1.00
b)	Descargar y estibar	" 1.40
c)	Repasar	" 2.50
d)	Seleccionar	" 2.90
e)	Pesar	" 1.00
f)	Rellenar	" 1.00
g)	Achicar	" 2.40
h)	Traspilar	" 0.40
i)	Cambiar envase	" 1.20
j)	Recoser	" 0.60
k)	Marcar	" 0.50
l)	Desbrotar	" 2.40
m)	Rotular	" 0.40
n)	Cargar	" 1.20
ñ)	Cargar, sobre vagón	" 0.40
o)	Retiro de residuos, (la tonelada)	" 40.00
p)	Almacenaje:	
	Primeros 5 días (incluyendo el de descarga)	libre
	5 días subsiguientes	$ 0.10 por día
	5 días subsiguientes	" 0.20 " "
	Días siguientes	" 0.40 " "

3º — El rubro e) Pesar, de la tarifa precedente será liquidada por partes iguales a vendedor y comprador, vale decir, a razón de $ 0.50 por bulto a cada uno de ellos.

4º — Durante la realización de trabajos en días feriados y horas extraordinarias, las tarifas no sufrirán recargo alguno, con excepción de n) Cargar, que se cobrará a razón de $ 1.60 por bulto.

5º — Deróganse las Resoluciones números 710|52 y 559|58.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, y a sus efectos pase a la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores.

Orfila

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

CUBIERTAS. — Pago del impuesto interno a las cubiertas y presentación de declaración jurada.

RESOLUCION Nº 559. — Bs. As., 10|4|59.

VISTO que hasta la fecha no ha sido dictada la reglamentación necesaria para hacer efectiva la percepción de los impuestos creados por los Decretos - Leyes 505|58 y 5.574|58 dispuesta en el artículo 24 del Decreto 6.937|58, reglamentario del citado en primer término; atento la conformidad prestada por la Dirección Nacional de Vialidad con fecha 24 del mes ppdo., para que la percepción de los recursos provenientes de la recaudación del gravamen a las cubiertas con destino al Fondo Nacional de Vialidad se efectúe en forma trimestral por intermedio de esta Dirección General, con los recaudos y procedimientos que se han seguido hasta el presente; y en uso de la facultad conferida por el artículo 8º de la Ley 11.683 (t. o. en 1956),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Hasta tanto se reglamente la percepción de los recursos creados por el artículo 18 del Decreto - Ley 505|58, el gravamen establecido en el inciso d) del mismo deberá ser ingresado mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta "Fondo Autopistas y Caminos", dentro de los plazos establecidos por la Resolución General Nº 433 (I.T.), en cuya oportunidad los responsables, junto con el comprobante de pago, presentarán la declaración jurada respectiva (Formulario 5.941|H bis).

2º — Para el período fiscal octubre-diciembre de 1958, fíjase el 30 del mes en curso como plazo para que los responsables presenten la declaración jurada e ingresen el gravamen correspondiente.

3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Decitco S. Losada

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS

CARGA AEROPOSTAL. — Autorízase el despacho de carga aeropostal a una empresa de aeronavegación.

RESOLUCION Nº 8.971. — Bs. As., 3|4|59.

VISTO lo tramitado en el presente expediente por el cual la empresa "Norsur", Compañía Argentina de Aeronavegación S. A., solicita ser incluida en la nómina de los transportadores de carga aeropostal con sujeción a las disposiciones que rigen ese servicio, atento a lo dictaminado por las Direcciones Generales de Correos y de Administración y, CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha obtenido mediante la Resolución número 1.303 del 24 de noviembre de 1958, la correspondiente autorización para explotar las siguientes líneas aéreas de cabotaje. a) Aeroparque - Mercedes (Corrientes) - Posadas - Iguazú y regreso; b) Aeroparque - Rafaela - Santiago del Estero - Tucumán - Salta y regreso; c) Aeroparque - Sauce Viejo - Santiago del Estero - Tucumán y regreso; d) Aeroparque - Sauce Viejo - Resistencia - Clorinda y regreso; e) Aeroparque - Sauce Viejo - Resistencia - Sáenz Peña - Salta y regreso; f) Aeroparque - Sauce Viejo - Reconquista - Resistencia - Posadas y regreso; g) Aeroparque - Mar del Plata y regreso; h) Aeroparque - Mercedes (Corrientes) - Corrientes y regreso; Que se estima conveniente para la mejor conducción de los envíos aeropostales contar con un mayor número de frecuencias en transportes de esta índole, por cuanto ello permitirá expedir los despachos por vía aérea con mayor asiduidad; Por tanto,

El Director Nacional de la Secretaría de Comunicaciones, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase el despacho de carga aeropostal por conducto de los servicios aéreos de la empresa "Norsur", Compañía Argentina de Aeronavegación S. A.

Art. 2º — Para la retribución del transporte aéreo de la carga aeropostal a que se refiere el artículo precedente, se aplicará lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 6.400 del 5 de abril de 1951, modificado por los número 4.457 del 30 de marzo de 1955, 8.832 del 30 de diciembre de 1955 y 9.927 del 23 de agosto de 1957.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín de la Secretaría de Comunicaciones y Boletín Oficial; tómese razón por la Dirección Nacional (AA), pase a conocimiento y demás efectos de las Direcciones Generales de Correos y de Administración y previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, archívese (Permanente).

Pedro Gili

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION
INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del art. 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles: Basualdo de Avda. del Trabajo a Zuviría, Bruselas de J. P. Varela a Avda. Gral. Paz, Conde de Avda. del Tejar a Guayra, Ferré de Cañada de Gómez a Avda. Gral Paz, Guayra de Cap. R.jar a a Avda. Gral. Paz, Guayra de Cap. R. Freyre a Avda. del Tejar, José Pedro Varela de Cortina a Avda. Gral. Paz, Juan M. Coghlan de Avda. Segurola a Allende, Larsen de Nazca a Llavallol, Leopardi de Escalada a E. Castro, Manuel Sola de Sanabria a Allende, Mercedes de Avda. Álvarez Jonte a Santo Tomé, Montiel de Cnel. Chilavert a Avda. Cnel. Roca, Prometeo de Quesada a Guayra, Saladillo de Cnel. M. Chilavert a Avda. Cnel. Roca, Sanabria de Dr. J. F. Aranguren a Avda. Gaona, Saravia de Avda. del Trabajo a Dr. H. Casco, Superí de Avda. del Tejar a Guayra, Vedia de vías del F. C. N. G. B. M. a Tres de Febrero, Zuviría de Escalada a Homero, que deben presentarse al Departamento de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha. — Expirado este plazo y durante los cinco días subsiguientes deberán formularse las reclamaciones referentes al prorrateo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación. — La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Abril 14 de 1959. — Osvaldo J. Tovo, Secretario de Hacienda y Administración.

e.20|4-Nº L-11.509-v.30|4|59

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Gobierno Nacional
LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 29 de abril del corriente año, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de mayo de 1959, del siguiente empréstito: Crédito Argentino Interno conv. 3% 1946 — Serie "E" v$n. 4.315.200.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en Trámite General de este Banco (calle San Martín 229), hasta el día y hora señalados. — La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente. — Buenos Aires, 8 de abril de 1959.

e.24-4-Nº 11.500-v.28|4|59

Secretaría de Industria y Minería

DEPARTAMENTO DE AUTORIDAD MINERA

Petición de mensura de tres pertenencias de la mina de toba caolinizada denominada "Albafel", de los señores Geberovich Hermanos, ubicada en el Departamento 25 de Mayo, de la Provincia de Río Negro. Expediente Nº 56.556/55

Buenos Aires, marzo 4 de 1958. — Señor Director de Autoridad Minera: El letrado Mario Iaria, por Geberovich Hermanos, con domicilio legal en la calle Tucumán 1335, piso 1º, Dpto. "B", en el Expte. Nº 56.556/55, mina "Albafel", situada en Río Negro, al señor Director expongo: I. Que notificado de la disposición A. M. 15/58, del 13 de febrero de 1958, vengo a solicitar su reconsideración interponiendo al efecto los recursos de revocatoria y apelación en subsidio. La involuntaria omisión en requerir la mensura de las pertenencias se ha debido a una confusión motivada por el cambio de jurisdicción del régimen legal minero y de sus autoridades cuya función la Provincia de Río Negro ha delegado nuevamente a la Nación y que ha producido un error de hecho excusable (art. 929 C. Civil) en cuanto a la oportunidad y término de dicha solicitud en razón de la suspensión de trámites de expedientes por cesar la jurisdicción Nacional al sancionarse la vigencia de la Constitución de 1853, feriados dispuestos en algunas provincias con suspensión de términos, etc. que dió lugar a la confusión a que he hecho referencia. Por lo demás, de acuerdo al principio sustentado por el Código de Minería no existiendo perjuicios para terceros, nada obsta para que se acceda a reconsiderar la citada disposición, lo que así solicito. — II. Por consiguiente formulo para mi mandante la petición de tres pertenencias contiguas y su mensura. Cada pertenencia adopta la forma de rectángulos, midiendo cada una 300 m. por sus lados Norte y Sud, y 200 m. por sus lados Este y Oeste; de modo que la pertenencia Nº 1 es contigua por su lado Sud con la pertenencia Nº 2 y ésta a su vez limita por el lado Sud con la pertenencia Nº 3. La labor legal mide 10m por 10m y con una profundidad de 4 m. y el yacimiento es una masa que se extiende en todas las direcciones. La labor legal está ubicada exactamente en el centro de la pertenencia Nº 2, conforme al croquis que se adjunta. — Es Justicia. — Fdo.: Mario Iaria. — Recibido en mi Oficina hoy cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho a las quince horas cincuenta y ocho minutos. — Fdo.: Jorge A. Quesada, Escribano a|c. 2ª Jefatura. Escribanía de Minas. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1959. — La petición de mensura de tres pertenencias para la mina de toba caolinizada, denominada "Albafel", de los señores Geberovich Hermanos, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de la legua d del lote 98, Sección III, Departamento 25 de Mayo, Provincia de Río Negro, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. Adopta la forma rectangular de 300 m. de lado en dirección Este Oeste por 200 m. de modo que su esquinero Sudeste se halla en el extremo de una poligonal determinada de la siguiente manera: partiendo del Km. 526 de la Estación Aguada de Guerra, F. C. N. G. Roca, se medirán sucesivamente: 4.000 m. al norte 20º Oeste llegando al punto de extracción de la muestra que coincide con la labor legal. De dicha labor se miden 150 m. al Este y 100 m. al Norte. Superficie 6 Has. — Pertenencia Nros. 2 y 3. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus lados Norte coinciden respectivamente con los límites Sud de las Pertenencias 1 y 2. Corresponde ordenar las publicaciones conforme al art. 231 del Código de Minería. — Fdo.: José Valentini, Jefe, Registro Protocolar. Buenos Aires, 10 de marzo de 1959. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Escribanía de Minas (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería) llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por la Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Canon y Padrón) y Policía Minera y acredite el peticionante en el término de treinta días haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonada la petición de mensura, caducos sus derechos y demás a que hubiere lugar. — Fdo.: Escribano Julio César Cataldi, Jefe, Departamento de Autoridad Minera.

Jorge A. Quesada, Escribano a|c. 2ª Jefatura.

e.18|4-Nº 2.750-v.18|4|59
e.25|4-Nº 2.750-v.25|4|59
$ 4.500.— e.2|5-Nº 2.750-v.2|5|59

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Marina

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION NAVAL
Venta de: ex Remolcador A. R. A. "Caroline"

La unidad que se encuentra fondeada sobre el varadero de la Base Naval de Puerto Belgrano, podrá ser inspeccionada los días hábiles de lunes a viernes de 8 a 13.30 horas.

Los pliegos de Condiciones, que contienen las características de la unidad ofrecida en venta, podrán retirarse de 12 a 17.30 horas, en la División Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración Naval, sita en la calle Paseo Colón 1451, Cap. Federal.

Apertura de las propuestas: 8 de mayo de 1959, a las 10 horas en la Comisión Administrativa, de la Dirección General de Administración Naval.

e.15|4-Nº L-11.399-v.25|4|59

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Departamento de Administración
División Adquisiciones
Expediente 142|59.

Llámase a Licitación Pública Nº 27|59, para la provisión de hojas obra primera alisado, de cartulina tapa color celeste y verde claro, y de quinientos kilos de metal para linotipo. Todas las características de la aludida provisión constan en el pliego de bases y condiciones generales que puede ser retirado en el local de la División Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Avenida Libertador General San Martín 8250, 2º piso, Cap. Federal, T. E. 70-7711, interno 66, diariamente de 9 a 13 horas, sin cargo. — La apertura de las propuestas de la referida licitación pública Nº 27|59 se llevará a cabo en el local indicado, el día 4 (cuatro) de mayo de 1959, a las 10 (diez) horas en presencia de los interesados que concurran. — El Jefe del Departamento de Administración.

e.23.4-Nº L-11.534-v.25|4|59

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 73
Expediente N 100.829|59

Llámase a licitación pública para el día 21 de mayo de 1959 a la hora 10, para la ejecución de la obra "Edificio Central" de la Estación Experimental Agropecuaria de Marcos Juárez — Provincia de Córdoba. — La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Agencia de Extensión Agropecuaria, Belgrano 746 — Marcos Juárez, Provincia de Córdoba y en la Dirección de Administración de este Instituto — Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 500.— cada pliego. — El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección de Administración y la garantía de oferta que debe constituirse es de m$n. 80.038,20. — El Director de Administración.

e.23|4-Nº L-11.522-v.9|5|59

Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 15
Expediente Nº 59.225|959

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de mayo de 1959, a las 11 horas, para la adquisición de 170.000 kgs. de polvo insecticida a base de un 20 o|o de hexaclorociclohexano y una concentración no menor de 2,6 o|o de principio activo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.20|4-Nº L-11.486-v.30|4|59

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 300.751

Llámase a licitación pública con el objeto de contratar el suministro de hojas de papel con destino a la División Despacho dependiente de esta Dirección General de Obra Social. — La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de mayo a las 16 horas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, San Martín 871 — 2º piso — Capital.

e.24|4-Nº L-11.591-v.29|4|59

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de pigmentos para elaboración de tintas. — La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de junio de 1959 a las 12 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|4-Nº L-11.592-v.6|5|59

Llámase a licitación pública para el día 18 de mayo de 1959, por la provisión de lo siguiente:

Expediente Nº 335.426|59 a las 12 horas. Hidrato de aluminio.

Expediente Nº 316.251|59 a las 14 horas. Tricloretileno.

Expediente Nº 335.437|59 a las 14.30 horas. Papel satinado.

Expediente Nº 315.920|59 a las 15.15 horas. Brin de algodón y uso doméstico.

Pliegos de condiciones y presentación de propuestas en: Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|4-Nº L-11.593-v.6|5|59

Expediente Nº 316.235/59.

Llámase a licitación pública para la provisión de polvo jabonoso. — La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de mayo de 1959, a las 12.45 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.17|4-Nº L.11.445-v.28|4|59

Expediente Nº 313.013/59

Llámase a licitación pública para la provisión de cilindros para máquina rotativa. — La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de mayo de 1959, a las 12.15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|4-Nº L.11.420-v.27|4|59

Expediente Nº 310.177|59

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales para fabricación de tintas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de mayo de 1959, a las 12.15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236 Capital.

e.15|4-Nº L-14.404-v.25|4|59

Llámase a licitación pública para el día 30 de abril de 1959, por la provisión de lo siguiente:

Expte. Nº 316.273/59, a las 14.45 hs.; pinturas varias.

Expte. Nº 316.302/59, a las 15.15 hs.; zapatos, zuecos, botas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|4-Nº L.11.543-v.25|4|59

Expediente Nº 330.005-59.

Llámase a licitación pública para la provisión papeles engomados. — La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de abril de 1959 a las 12.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1236 Capital.

e.9|4-Nº L-11.312-v.25|4|59

Secretaría de Finanzas

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a Licitación Pública Nº 16-959 para contratar la provisión de carne, menudencias y pescado, durante el período comprendido entre el mes de mayo y 31 de diciembre de 1959. Apertura de las propuestas: 30 de abril de 1959, a las dieciséis horas. — Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1760, 4º piso, de 11.45 a 19 horas. — La Administración.

e.15|4-Nº L.11.407-v.25|4|59

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dep. Compras de Materiales
Licitaciones Públicas

5|5|59 — Botines de seguridad (10.755), a las 10 horas.

8|5|59 — Elementos para radiología (10.813), a las 11.30 horas.

11|5|59 — Metales (10.848), a las 12 hs.

Pliegos y datos en Av. R. S. Peña 777, Capital.

e.21|4-Nº L.11.509-v.25|4|59

Licitaciones públicas

4|5|59 — Alcohol butílico (10.810) a las 12 horas.

6|5|59 — Provisión y montaje de 220 casas en Caleta Olivia y Pico Truncado, Yacimiento Comodoro Rivadavia. (10.853) a las 10 hs.

8|5|59 — Cañería de conducción (10.827) a las 12 hs.

11|5|59 — Sebo vacuno (10.831) a las 9 horas.

Pliegos y datos en Av. R. S. Peña 777, Capital.

e.17|4-Nº L-11.441-v.28|4|59

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas: Día 8|5|59: Nº 128|59, correas, 11 horas; Nº 129|59, comestibles, 11.15 horas; Nº 130|59,

repuestos para camiones, 11.30 horas; Nº 131|59, contactores, 11.45 horas. Pliegos e informes: Av. R. S. Peña 1190, Capital, de 14 a 17 horas.

e.21|4-Nº L-11.510-v.2|5|59

Llámase a licitaciones públicas. — Día 28|4|59: Nº 125|59, cadenas, 12 hs. — Día 5|5|59: Nº 126|59, máquina pelapapas, 11 hs.; Nº 124|59, resortes suspensión de vagones, 11.15 hs.; Nº 121|59, herramientas, 11.30 hs. — Día 7|5|59: Nº 122|59, material eléctrico, 11 hs.; Nº 127|59, cable de acero, 11.15 hs.; Nº 123|59, repuestos para vagones, 11.30 hs. — Pliegos e informes: Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital, de 14 a 17 horas.

e.20|4-Nº L 11.482-v.30|4|59

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Licitación Pública Nº 118/59

Llámase a Licitación Pública Nº 118|59, a realizarse el 23 de julio de 1959, a las 12 horas, para la construcción de las Obras de Riego Valle Catamarca Servidas por el Dique Las Pirquitas (Pcia. de Catamarca) con un presupuesto oficial de Cincuenta y siete millones cincuenta y dos mil pesos moneda nacional.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Subgerencia Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Capital Federal.

Los pliegos podrán retirarse en las oficinas citadas precedentemente; y en las oficinas de la Zona Noreste, República 123|331 (Catamarca).

e.20|4-Nº L.11.477-v.30|4|59

Licitación Pública Nº 119/59

Llámase a Licitación Pública Nº 119|59, a realizarse el 24 de agosto de 1959, a las 12 horas, para la provisión y montaje de rejas y órganos de cierre con mecanismos de maniobra y accesorios para la Central Hidroeléctrica "Los Quiroga" (Santiago del Estero) y cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional.

El valor del pliego de condiciones es de m$n. 300.— que podrá consultarse y adquirirse en las oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.20|4-Nº L.11.479-v.30|4|59

Licitación Pública Nº 120|59

Llámase a Licitación Pública Nº 120|59, a realizarse el 25 de agosto de 1959, a las 12 horas, para la provisión, montaje y puesta en funcionamiento de las Instalaciones Electromecánicas de la Central Hidroeléctrica "Las Pirquitas" (Catamarca), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Veintitrés millones de pesos moneda nacional.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 400, podrá consultarse y adquirirse en las oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.20|4-Nº L.11.480-v.30|4|59

Licitación Pública Nº 117/59

Llámase a Licitación Pública Nº 117|59, a realizarse el 8 de junio de 1959, a las 12 horas, para la provisión y montaje de rejas y compuertas con mecanismo de accionamiento para la toma de la Central Hidroeléctrica "Las Pirquitas" (Catamarca) y con un presupuesto oficial de Un millón cien mil pesos moneda nacional.

El valor del pliego es de m$n. 200, el que podrá consultarse y adquirirse en las oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.20|4-Nº L.11.481-v.30|4|59

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES
LICITACION PUBLICA
EDIFICIO FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
Decreto Nº 14.033|57

Llámase a licitación pública para la ejecución de la estructura de hormigón armado para su nuevo edificio a construirse en la zona del Balneario Norte (Capital Federal).

Importe del presupuesto oficial pesos 31.365.184,60 m|n.— La documentación de licitación podrá retirarse en la Avda. de Mayo 760, 6º piso, a partir del día 21 de abril de 9 a 13 horas, previo pago de $ 300.— m|n. por cada legajo. — Pliego tipo especificaciones técnicas $ 15.— m|n. — Apertura: Decanato Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Perú 272, — Junio 10 de 1959, a las 17 horas. — El Decano.

e.22|4-Nº L-11.520-v.9|5|59

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente D. 2205|58

Llámase a Licitación Pública Nº 18, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 6 de mayo del corriente año, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de: hilado de algodón cardado título 10|1, conos de hilo, cinta hilera, loneta y lona blanca, medias de algodón, etc., destinados estos elementos a cubrir las necesidades de esta Sede Central y Unidades dependientes de la misma.

El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales (División Compras), calle Pasco 2113, Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas. — El Director de Administración.

e.23|4-Nº L-11.535-v.25|4|59

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 6-DGA-58/59

Llámase a licitación pública para el día 28|4|59, horas 11.30, para provisión Depósito Central Universidad de productos químicos e instrumental científico. Por pliego de condiciones y cláusulas particulares recurrir a División Compras y Suministos o Representación U. N. T., Florida 846, Buenos Aires.

Acto apertura propuestas tendrá lugar en División Compras y Suministros, Ayacucho 482, Tucumán. — Director General de Administración, Universidad Nacional de Tucumán.

e. 21|4-Nº L.11.502-v.25|4|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS "PROF. PEDRO VELLA"
Expediente 44.373-DGA.
Licitación Pública Nº. 5

Llámase a licitación pública para el día 15 de mayo de 1959, a las 10 horas, para contratar la provisión de alcohol puro y desnaturalizado, destinado al consumo del Hospital.

La apertura de las propuestas se realizará en la Administración del Hospital Nacional de Clínicas "Prof. Pedro Vella", Santa Rosa 1564, pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras del mismo todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

Córdoba, abril 16 de 1959. — Contador Juan A. Larisgoitía, Administrador.

e.21|4-Nº L.11.505-v.2|5|59

Expediente Nº 44.457-D.G.A.
Licitación Pública Nº 6

Llámase a licitación pública para el día 15 de mayo de 1959, a las 10.30 hs., para contratar la provisión de ropas, telas, hilos, etc., de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura de las propuestas se realizará en la Administración del Hospital Nacional de Clínicas "Prof. Pedro Vella", Santa Rosa 1564, Córdoba, pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Adquisiciones del mismo, todos los días hábiles, de 8 a 13 hs. — Córdoba, abril 16 de 1959. — Contador Juan A. Larisgoitía, Administrador.

e.21|4-Nº L.11.506-v.2|5|59

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL DE CLINICAS
Licitación Pública Nº 958/59
Expediente H-0258/59

Llámase a licitación pública para el día 11 de mayo de 1959, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de lavado y planchado de ropa con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — El Administrador General.

e.21|4-Nº L.11.501-v.25|4|59

Licitación Pública Nº S-58/59
Expediente H-0221/59

Llámase a licitación pública para el día 7 de mayo de 1959, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de corazón - pulmón artificial - elementos para su funcionamiento, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — El Administrador General.

e.16|4-Nº L.11.418-v.27|4|59

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR
Expediente Nº 6662|59

Llámase a Licitación Pública Nº 40|59 para el día 30 del mes de abril de 1959, a las 15 horas, para subvenir necesidades que a continuación se detallan con destino al Establecimiento "Carlos Pellegrini" y durante el año 1959 (2º semestre).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Lavalle 2083, 1er. piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos o informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de "Carne".

Buenos Aires, 23|4|59. — El Director de Administración.

e.23|4-Nº L-11.536-v.25|4|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
Rectorado
Licitación Pública Nº 1|59
Expediente Nº 6363, Letra "S"

Llámase a licitación pública, para realizar trabajos de refección del edificio propiedad de la Universidad Nacional del Nordeste, sito en calle 25 de Mayo Nº 868 de la Ciudad de Corrientes.

La apertura de las propuestas, se realizará el día 30|4|59 a las 10 horas en la sede del Rectorado, Sargento Cabral número 2141, Corrientes. — Para retirar los pliegos de condiciones y presentación de propuestas, en Dirección de Administración-Sargento Cabral Nº 2105, de lunes a viernes, de 7 a 13 horas.

e.23|4-Nº L-11.537-v.25|4|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Licitación Pública
Expediente 38029-F-59.

Llámase a licitación pública, para el día 18 de mayo de 1959, a las 10 horas, para la adquisición de Instrumental Científico, con destino a la Facultad de Ingeniería, San Juan.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Suministro de Contaduría General, sita en el 4to. piso, Palacio de Correos, Mendoza.

e.23|4-Nº L-11.538-v.25|4|59

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

Dirección General de Ingenieros
Azopardo 250, piso 8º — Capital Federal
Licitaciones Públicas Nos. 154 — 155 — 156 — y 157, para el día 19 de mayo de 1959

CAMPO DE MAYO

Nº 154 — hora 10.30: Provisión e instalación de un extractor de aire en el Pabellón Comedor cocina, cantina de tropa y comedor Suboficiales en la Escuela del Cuerpo Profesional "General Lemos" — Presupuesto oficial $ 6.580.— m|n. — Depósito de garantía de licitación 1% sobre el monto del presupuesto oficial. — Precio del legajo Nº 6.546 $ 3 m|n.

CAMPO DE MAYO

Nº 155 — hora 10.40: Provisión e instalación de una cocina tipo D.G.I. e instalación de petróleo en el Pabellón Comedor cocina, cantina de tropa y comedor de Suboficiales de la Escuela del Cuerpo Profesional "General Lemos" — Presupuesto oficial $ 200.129.— m|n. — Depósito de garantía de licitación 1% sobre el monto del presupuesto oficial. — Precio del legajo Nº 6.047 $ 23 m|n.

CAMPO DE MAYO

Nº 156 — hora 10.50: Provisión e instalación de una olla a vapor en el Pabellón Comedor, cocina, cantina de tropa, comedor de Suboficiales en la Escuela del Cuerpo Profesional "General Lemos". — Presupuesto oficial $ 100.880.— m|n. — Depósito de garantía de licitación 1% sobre el monto del presupuesto oficial. — Precio del legajo Nº 6.048 $ 18 m|n.

CAMPO DE MAYO

Nº 157 — hora 11: Provisión e instalación de elementos productores de vapor y agua caliente en el pabellón Comedor, cocina, cantina de tropa y comedor de Suboficiales en la Escuela del Cuerpo Profesional "General Lemos". — Presupuesto oficial $ 81.689,50 m|n. Depósito de garantía de licitación 1% sobre el monto del presupuesto oficial. — Precio del legajo Nº 6.049 $ 23 m|n. — Horario de venta: de 8 a 11 horas. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, abril de 1959. — Jefe Departamento Administrativo

e.24|4-Nº L-11.594-v.6|5|59

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección Administrativa y Comercial
Cabildo 65 - División Ventas Generales 76-3470
Licitaciones Públicas

8|5|59 — Nº 174|59 a las 8.45 por zinc, cobre fosforoso, cobre manganeso, cobre silicio.

8|5|59 — Nº 175|59 a las 9.15 por linters de algodón.

8|5|59 — Nº 176|59 a las 9.30 por repuestos para: gruas, bombas, motores Diesel, Fiat, Mercedes Benz, tractores, camión guinche motores varios, máquina niveladora, etc.

8|5|59 — Nº 177|59 a las 10 por motor eléctrico.

8|5|59 — Nº 178|59 a las 10.15 por cobre electrolítico (cakes).

8|5|59 — Nº 179|59 a las 10.30 por cobre electrolítico (Ingot — bars, Wire — bars)

8|5|59 — Nº 180|59 a las 10.45 por plomo puro en lingotes.

Por pliego de condiciones y demás documentación dirigirse a la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.— El Director General.

e.17|4-Nº L-11.453-v.28|4|59

División Compras
Av. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 181/59 para el día 5 de mayo de 1959, a las 10 horas, por el transporte de combustible desde la Fábrica Militar de Tolueno Sintético (Campana) hasta Buenos Aires.

Por pliego de condiciones y demás documentación dirigirse a la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5. — El Director General.

e.15|4-Nº L.11.409-v.25|4|59

Llámase a Licitación Pública Nº 185/59 para el día 14 de mayo de 1959, a las 10 horas, por la provisión de Oxígeno industrial con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por el pliego de condiciones dirigirse a la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5, valor de la respectiva documentación. — El Director General.

e.23|4-Nº L.11.541-v.5|5|59

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar hasta el día 30 de junio de 1959, a las 8.45 horas, la apertura de la Licitación Pública número 162/59 por la provisión de vagones para escoria. — El Director General.

e.23|4-Nº L.11.542-v.25|4|59

Departamento Construcciones e Instalaciones
Licitación Pública Nº 145, para el día 13 de mayo de 1959.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 145. — Hora: 10.30: Adquisición de 8.000 bolsas de cemento portland de 50 kgs. c|u. con destino a la Obra Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto total de la propuesta si excede de $ 100.000.00 m|n. — Precio de la documentación $ 3.00 m|n. — Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, abril de 1959. — Jefe Departamento Administrativo.

e.17|4-Nº L-11.458-v.28|4|59

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

DIRECCION DE EXAMENES PERIODICOS DE LA POBLACION
Expediente N 2.418|59

Llámase a Licitación Pública Nº 29|59 para el día 4 del mes de mayo de 1959, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a Dirección de Exámenes Periódicos de la Población y durante el año 1958 y 1959. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Sección Contrataciones Centralizadas — Paseo Colón 329 — 8º piso — Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Las necesidades se refieren a: Películas radiográficas, rollos de películas, y fijador y revelador radiográfico. — Buenos Aires, 24 de abril de 1959. — El Director Gral. de Administración.

e.24|4-Nº L-11.590-v.27|4|59

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO Y PRODUCCION
Expediente Nº 60.551/58

Llámase a Licitación Pública Nº 8/59 - D.A.P., para el día 6 del mes de mayo de 1959, a las 17 hs., para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección de Lepra.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección de Abastecimiento y Producción, debiendo dirigirse para pliegos e informes a Adquisiciones y Ventas de la Dirección mencionada, sita en Paseo Colón 367, 5º Piso, Capital Federal, y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 3º Piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a "sulfona bisustituída tipo Promanida". — Buenos Aires, 16 de abril de 1959.

e.23|4-Nº L.11.539-v.25|4|59

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Licitación Pública Nº 17/59

Para el día 20 de mayo de 1959, a las 15 horas.

Objeto: Por la adquisición de tres equipos rodantes de Rayos X con destino al Policlínico Ferrov. Bahía Blanca, a los Consultorios Ferrov. Ing. White y a la Sala Ferrov. de Primeros Auxilios Darwin.

Apertura y lectura de las propuestas el 20 de mayo, 15 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 222, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 9.30 a 13 y 13.30 a 17.30 hs. — Julio E. Frenkel Santillán, Jefe Departamento Abastecimientos.

e.23|4-Nº L.11.540-v.5|5|59

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 189|59, hasta el día 12 de mayo de 1959 a las 16 horas, para la ejecución de un tratamiento protector en cubiertas de silos, en las plantas de silos subterráneos de Quequén, Tres Arroyos y Coronel Dorrego (Pcia. de Buenos Aires) — Adquisición de pliegos y presentación ofertas: Avenida 9 de Julio 1925, piso 8., Buenos Aires. — Consultas: oficinas centrales de la Dirección Nacional y Juzgado Nacional de Bahía Blanca. — Pliego pesos 100.—.. m|n. — Presupuesto oficial pesos 3.903.332.— m|n.

e.21|4-Nº L-11.518-v.8|5|59

Llámase a Licitación Pública Nº 181|59, hasta el día 11 de junio de 1959, a las 16 horas, para la provisión y montaje de las maquinarias y equipos destinados a los elevadores de campaña de González Chaves y De la Garma (Pcia. de Buenos Aires). — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: en Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires. — Consultas: en el lugar indicado y Juzgado Nacional de Bahía Blanca. — Pliego: $ 500 m|n. Presupuesto oficial $ 21.800.000 m|n.

e.23|4-Nº L.11.545-v.11|5|59

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Sulfato de aluminio. — Expediente: 2.528|1959. — 12|5|1959, a las 15. — Charcas 1840.

e.20|4-Nº L.11.492-v.30|4|59

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 239-M, hasta el día 6 de mayo de 1959, 14.30 horas. Provisión: chapas de fibrocemento. — Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital. — Pliego $ 5 m|n.

e.23|4-Nº L.11.544-v.25|4|59

Llámase a Licitación Pública Nº 238-M. hasta el día 11 de mayo de 1959. 14.30 horas. Provisión: Madera terciada de cedro Misionero o Paraguayo.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura. Dirección de Suministros calle Carlos Calvo Nº 190. piso 1º. Capital. — Pliego: $ 15.— m|n.

e.17|4-Nº L-11.459-v.28|4|59

Llámase a Licitación Pública Nº 233-M. hasta el día 7 de mayo de 1959, 14.30 horas. — Provisión: Pino Paraná.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital. — Pliego: $ 15 m|n.

e.15|4-Nº L.11.413-v.25|4|59

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de Ruta 5 tramo Benítez — Pehuajó, sección Km. 177,450 — Km. 230,400, — pesos 19.226.014,40 (mej. progresiva). — Ruta 5, tramo Benítez — Pehuajó, sección Km. 230,400 — Km. 276,500 — $ 15.740.899,20.— (mej. progresiva. Se aceptan propuestas globales, o separadas. Presentación propuestas: 5 de junio, a las 15 horas, en la sala de licitaciones Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|4-Nº L-11.527-v.9|5|59

Sumario

EDICION DE 56 PAGINAS

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 . Acuerdo General de Ministros de 14 de enero de 1947 . Art. 6º)".

Licitación pública de las obras de Ruta 5, tramo Santa Rosa — Anguil, pesos 7.121.317,20 (mejora progresiva). — Presentación propuestas: 8 de junio, a las 15 horas, en la sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|4-Nº L-11.528-v.9|5|59

Licitación pública de las obras de Ruta 20, tramo Caucete — Vallecito, sección Km. 28,5 — Km. 58, — $ 9.564.636,35 (pavimento). Presentación propuestas: 10 de junio, a las 15 horas, en la sala de licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|4-Nº L-11.529-v.9|5|59

Licitación pública de las obras de Ruta 5, tramo Benítez — Pehuajó, sección Km. 276,500 — Km. 327,500, —pesos 17.794.558,00 (mej. progresiva). — Ruta 5, tramo Benítez — Pehuajó sección Km. 327,500 — Km. 371,200, — $ 14.996.415,40 (mej. progresiva). — Se aceptan propuestas globales, o separadas. Presentación propuestas: 12 de junio, a las 15 horas, en la sala de licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|4-Nº L-11.530-v.9|5|59

Licitación pública de las obras de Ruta 50, tramo Orán-Río Pescado y acceso a la ciudad de Orán, $ 4.830.321,80 (mejora progresiva). — Presentación propuestas: 27 de mayo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|4-Nº L.11.441-v.2|5|59

Licitación pública de las obras de Ruta 3, tramo San Justo-Las Flores, Km. 18,5-Km. 139, $ 11.338.200 (Subsellado asfáltico de losas). — Presentación propuestas: 29 de mayo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|4-Nº L.11.412-v.2|5|59

Licitación Pública de las obras del puente sobre el río Santa Cruz y accesos — Ruta 3 —, $ 53.958.942,60. Se aceptan variantes con superestructura de hormigón precomprimido o con material metálico. Presentación propuestas 24 de junio a las 15 horas, en la sala de licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

24|3-Nº L-11.092-v.29|4|59

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Dirección General de Administración

Licitación Pública N. 20|59

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para adquirir: "Artículos de limpieza y afines". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 4 de mayo de 1959, a las 16 en la oficina de licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones. — Por el pliego de condiciones, ocurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 17 horas. — Buenos Aires, 24 de abril de 1959. — Dirección General de Administración.

e.24|4-Nº L-11.597-v.27|4|59

Licitación Pública N 31|59

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para adquirir: "Vidrios" (para talleres industriales). — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 4 de mayo de 1959, a las 16.30, en la oficina de licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones. — Por pliego de condiciones, ocurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 11 a 17 horas. — Buenos Aires, 24 de abril de 1959. — Dirección General de Administración.

e.24|4-Nº L-11.598-v.27|4|59

Licitación Pública Nº 20/959

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Cámaras y Cubiertas" (Para Dirección Gral. de Técnica).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 15 de mayo de 1959, a las 16.30 en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 11 a 17 horas. — Buenos Aires, 23 de abril de 1959. — Dirección General de Administración.

e.23|4-Nº L.11.546-v.5|5|59

Licitación Pública Nº 28/959

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Papeles carbónicos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 15 de mayo de 1959 a las 16, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 11 a 17 horas. — Buenos Aires, 23 de abril de 1959. — Dirección General de Administración.

e.23|4-Nº L.11.547-v.5|5|59

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 10-P|59

Nº 90-P|59 — 22|5|59 a las 9.30. — Por la adquisición de cajas para cámaras, tapas exterior e interior de las cajas y manijas para tapas interior. — Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el salón de apertura del Dpto. de Abastecimientos, sito en la Avda. La Plata 1540, Capital Federal, de 11.30 a 18 horas.

e.24|4-Nº L-11.595-v.29|4|59

Licitación Pública Nº 33|59

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Elementos radioeléctricos" (Para Dirección General de Técnica). — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 18 de mayo de 1959, a las 16 en la oficina de licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones. — Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 11 a 17 horas. — Buenos Aires, 24 de abril de 1959. — Dirección General de Administración.

e.24|4-Nº L-11.596-v.6|5|59

Licitación Pública Nº 25|959

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Hilo en bobinas, madejas, ovillos y soga driza"

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 11 de mayo de 1959, a las 16, en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la citada Oficina, cualquier día hábil, de 11 a 17 horas.

Buenos Aires, 17 de abril de 1959. —

e.17|4-Nº L-11.460-v.28|4|59

Dirección General de Administración.

Licitación Pública Nº 26|959

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Lápices comunes y especiales"

Llámase a Licitación Pública Nº 241-M. hasta el día 13 de mayo de 1959 — 14.30 horas — Provisión: ladrillos comunes.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura — Dirección de Suministros — calle Carlos Calvo Nº 190 — piso 1º — Capital. — Pliego: pesos 15.— m|n.

e.21|4-Nº L-11.517.v.2|5|59

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 11 de mayo de 1959. a las 16.30, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la citada Oficina, cualquier día hábil de 11 a 17 horas.

Buenos Aires, 17 de abril de 1959.

Dirección General de Administración.

e.17|4-Nº L-11.461-v.28|4|59

Licitación Pública Nº 27|959

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Válvulas de Transmisión" (para Dirección General de Técnica),

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 11 de mayo de 1959, a las 17 en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la citada Oficina, cualquier día hábil, de 11 a 17 horas.

Buenos Aires, 17 de abril de 1959. — Dirección General de Administración.

e.17|4-Nº L-11.462-v.28|4|59

Licitación Pública Nº 71-P/59

Nº 71-P/59 — 15|5|59, a las 10. — Por la provisión de rollos de papel para copias de planos y rollos de papel para calcar. — Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el salón de Apertura del Departamento de Abastecimientos, sito en la Avda. La Plata 1540, Capital Federal, de 11.30 a 18 horas.

e.23|4-Nº L.11.548-v.28|4|59

Secretaría del Transporte

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 580 para: Provisión de acero para elásticos en barra planchuela. Apertura 15 horas del 20|5|59. — Nº 581 para: Provisión de alambre de cadmiun cobre desnudo. — Apertura 15 horas del 21|5|59. — Nº 582 para: Provisión de leña mezcla. — Apertura 15 horas del 22|5|59. — Retirar pliegos de condiciones de lunes a viernes de 11.30 a 13.30 horas. — Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso oficina 376, Capital Federal. —

e.24|4-Nº L-11.599-v.6|5|59

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (E. N. T.)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: L. P. Nº 11.981|59 — Alambre niquelina desnudo — Apertura: 18|5|59 a las 10.30 horas. — L. P. Nº 11.986|59 — Columnas de hierro — Apertura: 15|5|59 a las 10.35 horas. — L. P. Nº 22.528|59 — Cables de cobre, caño de acero y tomacorrientes — Apertura: 15|5|59 a las 10.30 horas. — L. P. Nº 22.529|59 — Goma en plancha — Apertura: 15|5|59 a las 10.40 horas — Valor de los pliegos m$n. 10. — Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.21|4-Nº L-11.519-v.25|4|59

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: L. P. Nº 7.614|59 — Cojinetes — Apertura: 14|5|59 a las 10.30 horas. — L. P. Nº 22.570|59 — Auto elevador o moto estibadora — Apertura: 29|5|59 a las 10.30 horas. — Valor de los pliegos m$n, 10.— Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.21|4-Nº L-11.513-v.25|4|59

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: L. P. Nº 22.545|59 — Estaño en varilla — Apertura: 18|5|59 a las 10.40 horas. — L. P. Nº 22.546|59 — Acero común en perfiles y chapas negras de acero — Apertura: 18|5|59 a las 10.45 horas. — L. P. Nº 22.547|59 — Vidrios armados — Apertura: 18|5|59 a las 10.50 horas. — L. P. 22.548|59 Acero cromo níquel — Apertura 18|5|59 a las 10.55 horas. — Valor de los pliegos m$n. 10. — Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.21|4-Nº L-11.[illegible]-v.25|4|59

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: L. P. Nº 11.957|59 — Bobinas varias. — Apertura: 5|5|59 a las 10.50 horas. — L. P. Nº 11.958|59 — Coronas de diferencial y piñón — Apertura: 5|5|59 a las 11 horas. — L. P. Nº 11.959|59 — Bulones para celosas — Apertura: 5|5|59 a las 10.55 horas. — L. P. Nº 11.960|59 — Repuestos varios de goma — Apertura: 7|5|59 a las 10.40 horas. — L. P. Nº 11.961|59 — Repuestos varios p. trolebús — Apertura: 7|5|59 a las 10.30 horas. — Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.21|4-Nº L-11.515-v.25|4|59

FLOTA MERCANTE DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 13

Llámase a licitación pública, para el día 5 de mayo de 1959, a las 16 hs., para la adquisición de 15.000 metros de lona color natural impermeabilizada.

Los pliegos de condiciones pueden obtenerse sin cargo en la sede central de la Administración General de la Flota Mercante del Estado (División Licitaciones y Compras). 25 de Mayo. 462, piso 9º, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas, el día y hora indicado precedentemente.

e.16|4-Nº L. 11.429-v.27|4|59

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

(Depto. Suministros)

Llama a licitación pública para la provisión de: Porciones de Soldadura Alumino-Térmica. — Lic. M.59/75. — Ap. 7|5|59, 14 horas. — Pliego $ 10.— m|n.

Informes: Oficina Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital. Lunes a viernes, de 13 a 17 horas.

e.20|4-Nº L.11.498-v.30|4|59

Expediente M. 59|60

Llama a licitación pública, para la provisión de. "Elásticos de Acero Hélicos, Elípticos y Sunchos". Apertura: 6|5|59, 14 horas. Pliego: $ 50.—

Informes: Oficina muestras y venta de pliegos, Bmé. Mitre 2973. Capital Federal, lunes a viernes, de 13 a 17 horas.

e.16|4-Nº L. 11.426-v.27|4|59

Licitación pública para la provisión de: Aceros Varios. — Lic. M. 59/86. — Ap. 4|5|59, 14 horas. — Pliego: $ 10 m|n. — Informes: Oficina Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital, lunes a viernes de 13 a 17 hs.

e.15|4-Nº L.11.415-v.25|4|59

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este ferrocarril licitará en los días y horas indicados, la provisión de:

Apertura 5|5|59: Púb. 546 — 14 hs. Caños de cobre arsenioso, duro, sin costura, vs. medidas. Pliego $ 20. — Púb. 394 - 15 hs. Acero dulce común en barras. Pliego $ 20. Púb. 536 — 16 hs. Pintura preparada al aceite, vs. colores. Pliego $ 20. — Púb. 527 — 17 hs. Lonas de algodón y cáñamo, vs. medidas. Pliego $ 25.

Apertura 11|5|59: Púb. 590 — 14 hs. Construcción caminos de hormigón simple en Central Termoeléctrica Km. 14. Pliegos $ 50.— Púb. 560 — 15 hs. Acero dulce galvanizado en chapas lisas. Pliego $ 20.—

Apertura 12|5|59: Púb. 584 — 14 hs. Inodoros de chapa soldada enlozados, de hierro fdo. — Modelos. — Pliego $ 25.— Púb. 585 — Cueros p tapizado, flor color verde y habano. Pliego $ 20. — Púb. 587 — 16 hs. Agujereadoras — amoladoras — Máquinas p|afilar — etc. Plieg. $ 20.—

Apertura 13|5|59: Púb. 591 14 hs. Herbicida vs. tipos. — Pliego $ 20.— Púb. 593 — 16 hs. Soldadura rieles en playas Est. Irazusta y M. Coronado. — Pliegos $ 50.—

Retirar pliegos Dpto. Suministros, — Secc. Licitaciones — Est. Fco. Lacroze — 5º P. — Cap. Federal días hábiles de 12.30 a 15.30 horas.

e.22|4-Nº L-11.523-v.27|4|59

Este Ferrocarril licitará en el día y hora indicados, la provisión de:

Apertura 13|5|59: Pub. 592 — 15 hs. — Ruedas de acero moldeado o laminado, para vagones 30 T. — Pliego $ 40. (Se aceptan ofertas en moneda extranjera).

Pub. 594 — 17 hs. — Piedra triturada para balasto. — Pliego $ 20.

Retirar Pliegos Depto. Suministros — Secc. Licitaciones — Est. Fco. Lacroze. 5º P., Capital Federal, días hábiles, de 12.30 a 15.30 horas.

e.20|4-Nº L.11.497-v.30|4|59

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Expediente N 1.073|S|59

Llámase a Licitación Pública Nº 15|59 con apertura en la administración General de Puertos — División Compras — Rivadavia 578 — 1er. piso — oficina 104, para el día 27 de mayo de 1959 a las 14 horas, para adquirir chapas de acero dulce galvanizadas, lisas, onduladas y curvadas y de aluminio onduladas, los pliegos de propuestas y cláusulas generales retirarlos en la dirección nombrada en horario de oficina.

e.21|4-Nº L-11.519-v.2|5|59

Llámase a Licitación Pública Nº 14/59, con apertura en la División Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, el día 22 de mayo, a las 15 horas, para la adquisición de 3.500 durmientes de quebracho colorado de 2.000 x 120 x 240 mm. Este material debe ser cotizado: 1.000 puestos en el Puerto de Santa Fe y el resto en Puerto Madero, Buenos Aires: retiro de pliegos en la dirección nombrada.

e.20|4-Nº L.11.495-v.30|4|59

Llámase a Licitación Pública Nº 13/59, con apertura en la División Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, Oficina 104, el día 11 de mayo de 1959, a las 12 horas, para la adquisición de acero dulce común en barra cuadrada, exagonal, redonda, para hormigón armado, en rollos, ½ caña, en planchuela en chapas rayadas, en ángulos de alas iguales y desiguales, en perfil normal "U" e "I". Acero al Cromo-Níquel semiduro, acero especial para resorte, gris templado, al carbono para herramientas de fragua, y al carbono Extra-Tenaz, en varias medidas. — Retiro de Pliegos en la dirección antes mencionada.

e.15|4-Nº L.11.417-v.25|4|59